



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Prueba de ADN y derecho a conocer el origen biológico en los
procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORA:

Rodriguez Cuenca, Camila Jockabell (orcid.org/0000-0003-2969-2867)

ASESORA:

Dra. Namuche Cruzado, Clara Isabel (orcid.org/0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

Callao – Perú

2022

DEDICATORIA

A mi madre, por su apoyo incondicional y amor desmesurado en el transcurso de mi carrera universitaria.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por ser mi guía y darme sabiduría necesaria para el desarrollo de este trabajo.

A mis padres y a cada integrante de mi familia, que me mostraron su apoyo incondicional.

Finalmente, mi agradecimiento a mi asesora Dra. Namuche Cruzado, Clara Isabel, por su dedicación y paciencia para la culminación del presente trabajo.

Índice de contenido

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes.	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico.	19
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	45

Índice de tablas

Tabla 1 Grado de certeza o verosimilitud de la prueba de ADN	12
Tabla 2 Matriz de Operacionalización	17
Tabla 3 Caracterización de Participantes	18
Tabla 4 Validación de Instrumento	20
Tabla 5 Entrevista Ítem N°1	22
Tabla 6 Entrevista Ítem N°2	23
Tabla 7 Entrevista Ítem N°3	24
Tabla 8 Entrevista Ítem N°4	24
Tabla 9 Entrevista Ítem N°5	25
Tabla 10 Entrevista Ítem N°6	26
Tabla 11 Entrevista Ítem N°7	26
Tabla 12 Entrevista Ítem N°8	27
Tabla 13 Entrevista Ítem N°9	28
Tabla 14 Entrevista Ítem N°10	29
Tabla 15 Entrevista Ítem N°11	29
Tabla 16 Entrevista Ítem N°12	30
Tabla 17 Entrevista Ítem N°13	31
Tabla 18 Entrevista Ítem N°14	32

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general: describir como la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad, en ese sentido se describió de qué manera la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad, así también si las fuentes del ADN en la sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

En cuanto a la metodología, fue una investigación básica y de enfoque cualitativo bajo el método de teoría fundamentada. Para realizar la recolección de datos, se utilizó la entrevista y el instrumento la guía de entrevista. Así mismo, se obtuvieron datos que se verán plasmados en los resultados y discusión del presente trabajo de investigación.

Por último, se llegó a la conclusión que la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad, porque permite llegar alcanzar la verdad biológica u origen biológico de una determinada persona. Por ende, a través de su aplicación y ejecución, se abre paso a que se cumpla con el derecho a conocer el origen biológico, siendo este un derecho fundamental que guarda relación con el derecho a la identidad. Asimismo, la prueba de ADN en general es la vía idónea o medio de prueba científica que logra alcanzar un grado de probabilidad con un 99.9% de certeza.

Palabras claves: Prueba de ADN, derecho a conocer el origen biológico, verdad biológica.

ABSTRACT:

The present investigation had as a general objective: to describe how the DNA test influences the right to know the biological origin in nullity processes in the recognition of paternity, in this sense it was described how the judicial paternity test affects the right to know the biological origin in annulment processes in the recognition of paternity, as well as if the sources of the DNA in the blood and saliva affect the right to know the biological origin in annulment processes in the recognition of paternity.

Regarding the methodology, it was a basic research and qualitative approach under the grounded theory method. To carry out the data collection, the interview and the instrument the interview guide were used. Likewise, data was obtained that will be reflected in the results and discussion of this research work.

Finally, it was concluded that the DNA test influences the right to know the biological origin in nullity processes in the recognition of paternity, because it allows reaching the biological truth or biological origin of a certain person. Therefore, through its application and execution, the right to know the biological origin is fulfilled, this being a fundamental right that is related to the right to identity. Likewise, the DNA test in general is the ideal way or means of scientific proof that achieves a degree of probability with 99.9% certainty.

Keywords: DNA test, right to know the biological origin, biological truth

I. INTRODUCCIÓN

La ciencia biogenética a través de la “prueba de ADN”, ha permitido descubrir procedimientos y métodos para investigar y posterior a ello atribuir biológicamente la filiación. Por ende, el estudio genético permite acreditar con una certeza absoluta la relación que puede o no puede existir entre el presunto padre y el hijo. Aquel beneficio muy aparte de determinar quién es el padre representa la objetividad de la justicia. Pero, ¿qué ocurre cuando este medio probatorio contemplado en nuestro Código Civil Peruano, empleado para la determinación del nexo paternal, presenta una imposibilidad en su ejecución?.

Se señala la inejecución de la aplicación de la prueba de ADN, cuando el demandante solicita dicha prueba durante el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad y la parte demandada obstruye dicho proceso no presentándose en ninguna de las citaciones programadas por el juzgado para la realización de las diligencias y a pesar de ello la sentencia es declarada fundada a favor de la progenitora y el menor. Generando así una vulneración al debido proceso y asimismo el verdadero origen genético e identidad del menor. De igual manera, se transgrede el derecho a probar del demandante, puesto que se admite este medio probatorio pertinente más no se actúa, ni valora; impidiendo así, el esclarecimiento de los hechos.

Cabe precisar que, ante estos acontecimientos a nivel internacional, en España se menciona que se debería asumir una posición denominada “colaboración obligatoria” y de esa manera cooperar en la realización de estas pruebas genéticas ordenadas por el juzgador (Zapata, 2011, p. 295). Es importante no pasar por alto, que de ninguna manera se estaría atentando contra la libertad individual, dado que la Comisión Europea de Derechos Humanos indicó que “una intervención tan banal como un examen de sangre no constituye injerencia prohibida por el artículo 2.1 del Convenio Europeo”, valorando así la determinación del origen e identidad del menor.

Asimismo, en América Latina, específicamente en México se hace mención a dicha injerencia de la ineficacia de la prueba de ADN, donde señala; “cuando en un juicio de paternidad se ordena el cumplimiento de la prueba pericial en materia genética (ADN) y se haya impedimento o negación a que se le practique, es

constitucional que se apliquen medidas para que se cumpla lo señalado por el juzgador (Zapata, 2019, p. 295). Mientras que, en Perú, la Casación N° 4018-2017 PASCO, señala que se vulnero el derecho a probar de la parte demandante, ya que la parte demandada siendo la madre y el menor no se presentaron en tres oportunidades sin justificación alguna a la realización de prueba de ADN a pesar de estar debidamente notificada. Siendo este el único medio de defensa y herramienta pertinente (Ramírez, 2018, p.124). Produciéndose así, “la ineficacia de la prueba de ADN”, visto que la Sala superior ante el ofrecimiento de este medio probatorio pertinente, permite su admisibilidad, mas no garantizo se actuación, ni valorización.

Por lo tanto, se considera necesaria la debida incorporación de un nuevo artículo (399-A) en el Código Civil. Señalando que en los “Procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad”, expresa y taxativamente se requerirá “la colaboración obligatoria” en la realización de prueba de ADN, dentro del plazo oportuno a cada uno de las partes intervinientes en el proceso. Además de ello, se aplicará el artículo 53 del Código Procesal Civil Peruano, sin perjuicio de la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el Artículo 368 Resistencia a la autoridad y de la responsabilidad penal a que se le atribuya. No se debería pasar por alto dicha incorporación normativa, ya que estaríamos omitiendo la valoración de la prueba y ante ello la contravención al debido proceso. Dejando actuar a la madre del menor de manera dolosa y obstruccionista en el proceso. Asimismo, estaríamos permitiendo que el Juez consienta el actuar al no velar por el debido recaudo del medio probatorio.

El trabajo de tesis fue de suma importancia, debido a que por medio de este se busca salvaguardar el derecho del menor como el del padre, a ser respetados y legitimados tanto el derecho a conocer el origen biológico como el derecho a la investigación de la paternidad. En vista a que la prueba de ADN, es considerado “el medio probatorio idóneo para resolver los controvertidos juicios de nulidad al reconocimiento de paternidad” (Colque, 2022, p.45). A través de dicha aportación normativa, las partes tendrán la carga expresa por Ley en la colaboración de la prueba de ADN, facilitando su actuación y valoración en tiempo oportuno y de esa manera se estaría valorando el derecho del demandante (debido proceso, su derecho a probar, entre otros) y del menor

como refiere la autora Trujillo (2019) a conocer su verdadero origen (p.25). Dejando atrás aquella posible vulneración a algún derecho constitucional. Para lograr los objetivos de estudio, se emplea la técnica de recolección de datos, la cual será aplicada a través de la entrevista tanto a los abogados como magistrados a fin de extraer diversos criterios y puntos de vistas que cumplirán una finalidad indispensable.

Por otro lado, se tiene como problema general, ¿cómo la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad? Así mismo, de dicho problema general surgieron como problemas específicos: (1) ¿De qué manera la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad? (2) ¿De qué manera las fuentes del ADN sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad?

Surgiendo como objetivo general de investigación: Describir como la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Así mismo, se consideraron los siguientes objetivos específicos: (1) Describir de qué manera la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad (2) Describir de qué manera las fuentes del ADN en la sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

En este sentido se formuló como supuesto general: La prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico, debido a que el menor a través de ella conocerá a ciencia cierta y con un 99.9 grado de certeza su verdadero origen. Así mismo se consideraron los siguientes supuestos específicos: (1) La prueba de paternidad judicial es la vía idónea y necesaria para acreditar el derecho a conocer el origen biológico, en otras palabras, conocer quién es biológicamente tu padre, como el de conocer tus verdaderos orígenes biológicos y filiatorios, es por ello su necesaria obligación de realizarla en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. (2) A través de las fuentes del ADN como el de la sangre y extracción de las mismas, se estima un resultado exacto para

determinar el derecho a conocer los orígenes biológicos, por ende, el de investigar la paternidad y la verdadera identidad del menor.

II. MARCO TEÓRICO

En la actualidad la valoración de la “Prueba de ADN” está siendo vulnerada y ello se puede percibir a través de casaciones emitidas por el Órgano Jurisdiccional de Justicia y lo que no se está previendo es que esta “investigación de la paternidad” la cual llega a esclarecer a través de la prueba de ADN, de cierto modo está vinculado con el derecho a conocer el origen biológico.

Por lo tanto, no es solo un derecho del hijo el que se estaría vulnerando, sino también de los progenitores. Por tanto, en líneas posteriores se plasmarán, teorías y conceptos que guarden relación con el presente trabajo de investigación. A continuación, desarrollaremos los antecedentes que serán de apoyo para el desarrollo nuestra investigación.

A nivel internacional, en España el autor Zapata (2011) en su investigación “La prueba en los procesos de filiación”, tuvo como objetivo general; realizar un análisis mediante sentencias de jurisprudencias españolas y mexicanas en contexto a la realización de las pruebas de ADN en materia de filiación y lo referente a la negativa de practicarla. Cuyo enfoque fue cualitativo, llegando a la conclusión de que es necesario un cambio que permita la extensa investigación de la paternidad sustentándose ello a través de principios como la permisibilidad de la investigación de la paternidad y el fomento de la paternidad responsable. Además de apoyar que el sometimiento a la prueba biológica sea de carácter obligatorio. La prueba de ADN, por sí misma es considerada trascendental para los procesos como el de filiación, ya que científicamente se estima dar un resultado eficaz; que no solo genera conocer la verdadera identidad sino también, aporta al juez a esclarecer los hechos y que este resuelva en base a hecho y derecho.

Así también, en Ecuador el autor Sánchez (2015) con su investigación “El principio de reciprocidad entre padres e hijos y la declaración judicial de la filiación”, estableciendo como objetivo general; Investigar cómo repercute la declaración judicial en el principio de reciprocidad entre padres e hijos, cuyo enfoque fue cualitativo, concluyendo en la reforma e inserción de un artículo al Código Civil garantizando así el cumplimiento de los derechos de los progenitores y de esa manera la equidad y justicia para los miembros del grupo

familiar, debido a que se está dando objetividad únicamente a los derechos de los hijos y se estaba dejando desprovisto al progenitor y atentando sus derechos. Podemos precisar que tanto los hijos como los padres merecen que sus derechos sean respetados, el del menor a conocer su verdadero origen biológico y del padre a que se investigue la paternidad y así mismo se precise el verdadero origen biológico y filiatorio que pueda existir.

Por otro lado, en España el autor Fernández (2016) en su investigación “El derecho a la identidad: Tratamiento especial del derecho a conocer los orígenes biológicos genéticos”; asentándose como objetivo principal la Indagación de los posibles procedimientos adecuados para el tratamiento al derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos, cuyo enfoque fue cualitativo, estimando como conclusión que la búsqueda de los orígenes es considerado un requisito fundamental del propio individuo o ser humano para que este pueda desarrollar su personalidad. Además de que el derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos está relacionado directamente con la identificación del individuo en otras palabras con la identidad al momento de su nacimiento. Cuando hablamos acerca del derecho a conocer los orígenes biológicos, también estamos mencionando el derecho a la identidad del menor, es por ella la importancia de practicar la prueba de ADN.

Del mismo modo, Aranda (2022) en su investigación “El derecho a conocer los orígenes biológicos”, en la cual centro uno de sus objetivos en investigar netamente acerca del derecho a conocer los orígenes biológicos desde distintos puntos de vista, donde la metodología se asemeja a la del presente trabajo de investigación, siendo esta de enfoque cualitativo. Estimo como conclusión; de que en caso no se determine quién es el padre, el hijo podrá ejercer su derecho denominado “derecho a investigar la paternidad” lo cual lo conducirá a saber a ciencia cierta cuáles son sus verdaderos orígenes biológicos y como también la posible filiación que pueda existir, así mismo acentuar los derechos que a este le correspondan. Es de importancia mencionar el derecho a investigar la paternidad, porque es un derecho que parte en beneficio tanto del hijo como del padre, el de investigar quien es el verdadero progenitor y conocer la verdad biológica.

Asimismo, la autora Álvarez (2018) en su investigación titulada “Análisis crítico sobre la prueba de ADN: científica y jurídica”, estableciendo como objetivo general el realizar un análisis crítico de la prueba de ADN, a través de un estudio de la normativa y jurisprudencia, llegando a la conclusión que en el marco de la investigación donde se ve involucrada la paternidad, maternidad; las pruebas genéticas forman parte de una herramienta fundamental.

A nivel nacional, los autores Cornejo y Huilca (2020), en su investigación “Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos”, estableciendo como objetivo general; Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para comprobar el vínculo biológico, donde la metodología se asemeja a la del presente trabajo de investigación, siendo esta de enfoque cualitativo llegando a la conclusión de que la prueba de ADN es la vía idónea que garantiza con un 99.98% el vínculo biológico, proponiendo así que el empleo de este instrumento sea de carácter obligatorio para amparar los derechos de ambas partes. En los procesos en el que esté relacionado, conocer el vínculo biológico y filiatorio, la ejecución de la prueba de ADN como medio probatorio, ha de ser obligatoria para los intervinientes en el proceso.

Así mismo, Trujillo (2019), en su investigación “La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad, como obstáculo respecto a la identidad del niño”; estableciendo como objetivo general analizar acerca de la filiación en el sistema peruano, donde la metodología se asemeja a la del presente trabajo de investigación, siendo esta de enfoque cualitativo llegando a la conclusión de que la nulidad es la vía idónea para poder comprobar que hubo un error o vicio al momento al manifestar su reconocimiento del menor, siempre y cuando se compruebe que de el niño no se encuentre unido mediante un vínculo genético. En el sistema peruano la vía para proceder cuando ya existió un reconocimiento de por medio es el de nulidad, por ende, se le denomina “procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad”.

Por su parte, Cruz (2018) en su investigación “Relevancia de la prueba de ADN en los procesos de filiación”, en cual centro uno de sus objetivos en determinar la relevancia que tiene la prueba de ADN en los procesos de filiación, cuyo

enfoque fue cualitativo, se arribó a la conclusión que a través de la prueba de ADN se establece de manera indiscutible, de manera cierta y segura la verdad en los procesos concerniente a la filiación.

Así también, Chanduví (2017) en su trabajo “El Derecho del adoptado a conocer su origen biológico”, cuyo objetivo fue el fortalecer el derecho a conocer el origen biológico y servir como fuente de referencia para optimizar la legislación actual en el Perú, donde la metodología se asemeja a la del presente trabajo de investigación, siendo esta de enfoque cualitativo. Concluyendo así que conocer el origen biológico es considerado un derecho inherente a toda persona humana que, al concretarse en la realidad, va permitir el correcto desarrollo de la personalidad, así como poder elaborar y establecer un proyecto de vida. El conocer el origen biológico, es un derecho fundamental de la persona, porque guarda relación con el derecho a la identidad, estando reconocido por nuestra constitución y tratados internacionales, además destacar que ello se podrá determinar a través de la realización de la prueba de paternidad judicial.

El autor Samillan (2019) en su investigación titulada “Modificación del artículo 363 del Código Civil para afianzar la valoración de la prueba de ADN”, estableciendo como objetivo la propuesta de modificación del art. 363 del código civil para garantizar la valoración de la prueba de ADN, donde la metodología se asemeja a la del presente trabajo de investigación, siendo esta de enfoque cualitativo. Concluyendo así que en los procesos de paternidad o impugnación de paternidad a de primar la verdad biológica a través de la prueba de ADN, por su característico grado de certeza en aras de lo que busca la sociedad en los procesos judiciales seguridad jurídica. Precisar que en la actualidad el Código Civil, necesita tanto modificaciones como implementación en su cuerpo normativo, y en este caso específico es el de la colaboración obligatorio en la ejecución de la prueba de ADN para todos los intervinientes del proceso y así mismo determinar una verdad biológica y filiatoria.

Con respecto a las bases teóricas, de la presente investigación tenemos a la Teoría Paterno -filial, aquella es considerada en base al marco afectivo entre el padre y el hijo, esa será el enlace de filiación, donde la base deja de cesar en el

elemento genético y el vínculo predominante es el sentimiento (Varsi,2010, p.59).

Así mismo, también se presenta otra teoría denominada Teoría de la genética clásica, donde prácticamente se basan en la transmisión hereditaria, además de diversos rasgos obtenidos a través de marcadores genéticos los cuales son precisos y comprobados mediante una prueba de ADN (Lorenzano, 2005, p.195).

De acuerdo a las bases conceptuales, se tiene a la primera categoría “Prueba de ADN”, donde la autora Mojica (2003) menciona que es el ácido desoxirribonucleico, la cual permite determinar la identidad genética de un determinado sujeto, conociendo así la verdad biológica sin equivocación alguna. Así mismo, la prueba de ADN se establece como la vía idónea para comprobar la paternidad o maternidad, confirmándose la identidad genética y la relación filial.

Precisar que la información genética de todos los organismos vivos, que poseen sustancias químicas de alto peso molecular se les denomina ácido desoxirribonucleico (ADN) (Miranda, 2007, p.76). Este material está encargado de almacenar gran porcentaje de información genética. La huella genética, dada por el ADN, será un medio por excelencia para determinar la filiación y paternidad existente (Kádagand y Cabrera, 2016, p.32)

Así mismo, la prueba del ADN en el proceso de filiación, permite conocer y poder llegar a la verdad biológica a través del estudio científico con un 99% de certeza absoluta, el autor Miranda (2007) hace mención acerca de la publicación en el diario “El Peruano” con la Ley 27048 donde se establece en el sistema peruano la utilización de las pruebas de ADN, cuya aplicación se daría para el reconocimiento de la paternidad como el de la maternidad. Sin duda alguna, la aportación y nueva inserción al Código Civil de 1984 generó un avance y beneficio para la sociedad.

Surgiendo así, la subcategoría de la prueba de paternidad judicial, la cual permite acreditar si el presunto sujeto es padre o no de un menor. Esta se ejecuta cuando existe una demanda de por medio, por ej. Cuando hay un proceso de filiación y se notifica a las partes para que acudan a la citación de la diligencia de toma de

prueba de ADN. Los resultados de este tipo de prueba se revelan entre 7 a 10 días hábiles y son de fuente probatoria debido a que serán presentadas ante un Juzgado Competente y se determinará si existe algún vínculo entre el supuesto padre y el menor (Laboratorios Biolinks, 2022).

Según la casación N° 4018-2017, menciona que la vía para proceder cuando se cuestiona la paternidad es la nulidad del acto jurídico y por ende se le denomina proceso de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Por ende, un acto jurídico es nulo, cuando en él puede encontrarse afectado por algún vicio o incumplimiento de uno de sus requisitos establecidos en Ley (Vidal, 2005, p.489).

A través de la prueba de ADN, se busca establecer si es el padre biológico de un individuo, esto significa investigar la paternidad e implica saber la verdadera identidad del menor (Amado, 2015, p.276). El cual es considerado un derecho constitucional en nuestro sistema jurídico.

Recalcar nuevamente la importancia de la prueba de ADN, debido a que de forma certera determinará si existe una relación biológica entre el presunto padre y el presunto hijo, ello significa referirnos al derecho de la investigación de la paternidad (Amado, 2015, p.226). Donde se indaga acerca de la verdad biológica entre el padre y el menor, donde beneficiará a ambas partes, porque se conocerá el vínculo biológico entre progenitor e hijo.

Dentro del proceso civil, y en general en cualquier proceso, existe un *iter* o procedimiento *probatorio* claramente definido que consiste en el ofrecimiento, admisión, actuación y valoración de los medios probatorios. Este *iter probatorio* forma parte del contenido esencial del derecho a probar, el cual resulta ser un derecho bastante complejo. (Bustamante, 2018). Por ejemplo, el *iter probatorio* de la prueba de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad, empieza con el ofrecimiento de este medio probatorio por una de las partes, para luego ser admitida al proceso por el juzgado, y posteriormente pasar a su actuación a través de la toma de muestras de los padres y el menor, de las cuales se obtendrá un resultado (información), que será valorada (analizada) por el juez al momento de resolver expresando el razonamiento que lo condujo a tomar su decisión en base a la información, sobre la filiación entre el menor y los progenitores, aportado al proceso por medio de la prueba de ADN.

En esa línea, el derecho a ofrecer medios de prueba, está destinado a lograr demostrar la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba en el proceso. Estos medios probatorios ofrecidos deben ser admitidos en el proceso, en virtud del derecho a que se admitan los mismos, para que, posteriormente, tengan que ser actuados adecuadamente por el juez, en base al derecho a que se actúen los medios probatorios ofrecidos y admitidos; para, finalmente, pasar a la valoración de estos medios probatorios de forma adecuada y motivada por parte del juzgador (Bustamante, 2018).

En esta última fase del *procedimiento probatorio*, es decir en la valoración de la prueba, es donde nos vamos a centrar en el presente trabajo, toda vez que, en los procesos de nulidad del reconocimiento de paternidad, no se llega a la valoración de la prueba de ADN, quedándose la misma en la etapa de admisión, luego de haber sido ofrecida, sin pasarse a su actuación y posterior valoración.

La valoración de la prueba, que forma parte del derecho a probar, consiste en señalar, por parte del juez en su resolución, como gravitan e impactan los medios de prueba en su decisión adoptada. (Couture, 2005, citado en Poder Judicial del Perú, 2021). Es decir que la valoración de los medios probatorios consiste en evaluar el apoyo empírico que aportan los mismos a una determinada hipótesis del caso, o a su contraria (Ferrer, 2007, citado en Poder Judicial del Perú, 2021).

Asimismo, esta valoración de la prueba debe ser adecuada, es decir conforme a las reglas de la lógica, la ciencia, el derecho, la experiencia, la técnica, etc., lo cual debe estar reflejado en la resolución emitida por el juez, caso contrario, se incurriría en una falta de motivación y ulterior vulneración al debido proceso (Bustamante, 2018). En ese sentido, la prueba de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad, esta al ser ofrecida por las partes, debe ser admitida, actuada y, sobre todo, valorada por el juez, por ser de justicia, en base al derecho a probar con el que cuenta toda persona.

Sobre la base de lo expuesto, es menester referirse también sobre el grado de certeza que produce la actuación de la prueba de ADN. Así, Ferrer, 2007, citado en Poder Judicial del Perú, 2021, sostiene que la valoración de la prueba otorga a un grado de confirmación de las hipótesis que son materia de litigio, grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

Empero, siguiendo incluso algunos dispositivos normativos como el artículo 363° del Código Civil, se sabe que la prueba de ADN está revestida de un buen grado de certeza, que en cierto modo se podría decir que es absoluto, ya que no deja espacio alguno a la duda razonable a través de grado de probabilidad de la paternidad que arrojan sus resultados de acuerdo a los valores obtenidos sobre la verosimilitud de la paternidad.

Al respecto, Quesada (2005), siguiendo a Seidel, (2002) y Rauscher (2000), señala que, en la actualidad en España para determinar la verosimilitud o grado de certeza de la paternidad a través de la prueba de ADN, el juez toma en consideración la siguiente tabla:

Tabla 1

Grado de certeza o verosimilitud de la prueba de ADN

$W > 99,73$ por 100 paternidad prácticamente probada
$W = 99... < 99,73$ por 100 elevada probabilidad de la paternidad
$W = 95... < 99$ por 100 paternidad muy probable
$W = 90... < 95$ por 100 paternidad probable
$W = 80... < 90$ por 100 indicios positivos de la paternidad
$W = 10... < 80$ por 100 la paternidad es dudosa
$W > 5... 10$ por 100 paternidad improbable
$W > 1... 5$ por 100 paternidad muy improbable
$W > 0,27... 1$ por 100 elevada improbabilidad de la paternidad
$W < 0,27$ paternidad prácticamente excluida

Nota: Esta tabla muestra los predicados verbales y el grado de paternidad que sirven de ayuda para el juez al momento de decidir sobre la paternidad o filiación del padre con el hijo (Quesada, 2005).

Otro aspecto para tomar en cuenta, respecto a la prueba de ADN en los procesos de reconocimiento de paternidad, es su característica de ser un medio probatorio atípico debido a su carácter científico.

Como sabemos, los medios probatorios se dividen en típicos y atípicos. Los típicos, como su nombre lo dice, están contemplados de forma taxativa en la ley, por ejemplo, el artículo 192° del Código Procesal Civil, contempla todos los medios probatorios típicos que existen en el proceso civil en nuestro país.

Mientras que los medios probatorios atípicos, no están contemplados de forma expresa en la ley, siendo una puerta abierta que permite introducir al proceso cualquier medio probatorio constituidos en auxilios técnicos o científicos, como sería la prueba de ADN, que permita lograr la probanza de los hechos expuestos en el proceso conforme lo establecido en el artículo 193° del Código Procesal Civil.

El determinar la existencia de filiación o conocer la relación filiatoria existente es considerada en nuestra legislación un derecho fundamental con protección del Estado porque se ha de conocer quiénes son sus progenitores, La filiación genera parentesco paterno-filial entre el hijo y padre. Siendo así un medio generador de derechos y deberes (Amado, 2015, p.213).

Así mismo, de acuerdo a la segunda subcategoría fuentes de ADN en sangre y saliva. La fuente es el medio para determinar la existencia de una paternidad biológica y a través de ella se permite analizar la información genética que recibió tanto de la progenitora como del progenitor. (Quesada, 2005, p.501). Por ende, hace referencia a la extracción de ciertas muestras y así mismo efectuar la realización de la prueba. Se puede realizar por medio de la sangre, se considera la vía tradicional y más practicada en cuanto a los procesos donde la paternidad es cuestionada, se caracteriza por extraerse ADN de los glóbulos blancos y dicha muestra debe enfriarse o congelarse, hasta el momento en el cual se piense efectuar el análisis (Kádagand y Cabrera, 2016, p.32),

El investigar la paternidad, es un derecho de todo ser humano que tiene la finalidad de indagar y establecer la verdad biológica con la relación jurídica de la filiación. (Varsi,2013, p.107). Hace referencia el de proteger y hallar los orígenes familiares existentes.

Cuando mencionamos el consentimiento, este es considerado un ejercicio de un derecho netamente personalísimo. Donde la persona no incapacitada, pondrá en ejercicio su capacidad para obrar (Quesada,2005, p.529). Según la RAE, lo precisa como la manifestación de voluntad, por lo que genera un vínculo jurídico.

El Tribunal Constitucional se refiere al derecho a la protección de datos personales, como la esfera íntima y privada de todas las personas. Además, consiste en un poder de disociación de parte del sujeto que insta en la facultad de proporcionar ciertos datos a un tercero o al Estado (Olivos, 2020).

Como segunda categoría, el Derecho a conocer el origen biológico, considerado una facultad inherente al ser humano que guarda conexión con el principio de la verdad biológica. Consta en investigar quién es el padre biológico (Varsi, 2013, p.551).

El derecho a la investigación de la paternidad, según el autor Varsi (2013) lo considera como un derecho inherente a todo sujeto de derecho, el cual tiene la finalidad de indagar, hallar sus orígenes y establecer la verdad biológica y por ende la verdadera relación jurídica de la filiación. El derecho mencionado en líneas anteriores, es un derecho del hijo y un derecho de los progenitores, cuya finalidad es saber quién es mi progenitor. Si bien es cierto no se encuentra específicamente establecido en nuestra legislación, pero está vinculado con el (artículo 6 del CNA), que hace mención el derecho a conocer a los padres.

Así mismo, el derecho a conocer el origen biológico no se encuentra expresamente en nuestro sistema peruano, pero guarda relación y está reconocido por el derecho a la dignidad e identidad (que si se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú). Debido a que tanto el artículo 2 y 3 de la constitución son considerados como una cláusula general abierta, que sirve para tutelar los derechos inherentes a la persona, con supuestos que no se encuentren típicamente establecidos. (Prieto, 1984).

Como ya se había mencionado en líneas anteriores este derecho está relacionado directamente con el derecho a conocer la identidad de sus verdaderos padres, por ello que el autor Placido Vilcachagua, nos dice que este es un derecho fundamental del menor, para beneficio de su desarrollo pleno de

su personalidad. Además de ser un derecho íntimamente vinculado con el niño, siendo de carácter personae, por lo tanto, irrenunciable e imprescriptible.

El bien jurídico es considerado el interés jurídico que estará bajo protección (Franz von Liszt ,1888, como se citó en González 2017). En el derecho a conocer el origen biológico, se busca amparar y proteger el derecho a la identidad del menor.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo y a través de la recopilación de datos e información, se conocerá más a fondo la problemática. En cuanto al diseño de investigación, es de carácter descriptivo y no experimental. Se buscará recopilar información acerca de la prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en procesos de reconocimiento de paternidad, por medio de las entrevistas, la misma que será consultada a expertos en la materia y estos manifestaron su punto de vista.

El presente trabajo se basó en una investigación básica, dado que buscará resolver un problema presente en nuestra realidad, siendo que, por el contrario, no buscó proponer o crear una nueva teoría, o producir nuevos conocimientos dentro del campo académico. (Hernández & Mendoza, 2018).

Con respecto al diseño de investigación, se aplicó la teoría Fundamentada según las autoras Chávez et al, señaló que, se relaciona a las ciencias sociales y se basa en la recolección y análisis de datos. Con los cuales se puede construir hipótesis y proposiciones, permitiendo así un desarrollo óptimo en la investigación (Chávez et al.,2013, p.23).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorización se caracterizan por ser de tipo deductivo y a través de estas se logrará la elaboración de la matriz, permitiendo así un estudio óptimo de la investigación. Con respecto a la matriz de categorización, se encontrará al final del presente trabajo.

Por lo tanto, este estudio se dividió en dos categorías: (1) Prueba de ADN (2) El derecho a conocer el origen biológico. Como sub categorías: a) Prueba de Paternidad Judicial y b) Fuente de ADN en sangre y saliva.

Tabla 2*Matriz de Operacionalización*

Categorías	Conceptualización	Subcategorías
Prueba de ADN	Es el ácido desoxirribonucleico, la cual permite determinar la identidad genética de un determinado sujeto, conociendo así la verdad biológica sin equivocación alguna. Así mismo, la prueba de ADN se establece como la vía idónea para comprobar la paternidad o maternidad, confirmándose la identidad genética y relación filial (Mojica, 2011).	Prueba de Paternidad Judicial Fuente de ADN en sangre y saliva
Derecho a Conocer el Origen Biológico	Considerado una facultad inherente al ser humano que guarda conexión con el principio de la verdad biológica. Consta en investigar quién es el padre biológico (Varsi, 2013, p.551).	

3.3 Escenario de estudio

El escenario de interés permite saber el comportamiento del fenómeno o las personas dentro del contexto en que viven (Antuna, 2015). El escenario de estudio que se empleó para el desarrollo del presente trabajo se ha considerado: abogados Magistrados, especialistas o asistentes que se encuentren laborando en la Corte Superior de Justicia del Callao, como también especialistas en los Civil.

3.4 Participantes

Por otro lado, en el presente trabajo de investigación, señalaremos características de los entrevistados como el cargo y la entidad donde dichos expertos laboran. Aquella participación fue de suma importancia, debido a que

la problemática desarrollada en el presente trabajo de investigación es de interés para ellos.

Tabla 3

Caracterización de Participantes

N°	Datos	Cargo	Experiencia Laboral
1	Abog. Robert William Calderón Castillo	Especialista legal en el Poder Judicial	20 años
2	Mg. Alan Berrospi Acosta	Magíster en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal Civil	10 años
3	Abog. Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Juez de Paz Letrado Civil- Familia en el Poder Judicial	15 años
4	Abog. Claudia Paola, González Fuentes	Especialista legal en el Poder Judicial	10 años

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el trabajo de investigación, la técnica que se empleó es la entrevista y a través de este medio se obtuvo una información detallada del objeto de estudio, se aplica únicamente en personas que conozcan y estén relacionadas directamente con el problema de investigación, con el objetivo de conseguir resultados favorables. (Castillo y Reyes,2015, p.125).

El instrumento se materializa a través de la guía de entrevista, donde se señala que tendrá que ser abordada de manera ordenada, con una serie de preguntas que permitirán obtener datos e información que son de interés para el tema de investigación (Castillo y Reyes,2015, p.126). Se aplicó a los participantes mencionados en líneas anteriores y de esta manera tantos los abogados como magistrados nos transmitieron aquellos criterios y puntos de vista que se cumplió una finalidad indispensable en el desarrollo de la investigación.

3.6 Procedimiento

La recolección de datos fue por medio de la técnica de la entrevista a profundidad y de manera detallada, a través de la plataforma zoom y de manera presencial, cualquier de estos medios que facilite mantener comunicación con los participantes. Posterior a ello, se realizó la transcripción de sus puntos de vista, continuó con el análisis en base a la categorización y sub categorías desarrolladas a fin de extraer diversos criterios para el desarrollo de nuestros objetivos como problemática de investigación.

3.7 Rigor Científico

La presente investigación posee un rigor científico por las siguientes características:

Rigor práctico: No solo nos basamos en fuentes documentales, sino que también recopilamos información de fuentes teóricas a través de la opinión de los participantes en la entrevista, cuya función es ser especialistas en la problemática que desarrollamos; en este caso tenemos a abogados, magistrados, profesores y que ejercen el Derecho civil – Familia.

Rigor metodológico: El trabajo tuvo un desarrollo por medio de la metodología básica, a pesar de no alterar el comportamiento de las variables Inejecución de prueba de ADN y derecho a conocer el origen biológico, buscará analizar y explicar en base a fuentes jurisprudenciales, documentales y prácticas la problemática a tratar.

Rigor teórico: Las fuentes de las que emanan las teorías y bases teóricas del presente trabajo fueron obtenidas por medio de revistas jurídicas de carácter científico, siendo estas totalmente acreditadas por la comunidad científica académica.

Rigor científico propiamente dicho: Habiendo justificado en líneas anteriores distintos aspectos, el trabajo de investigación resultara tener carácter científico por los especialistas que con sus opiniones evaluarán la confiabilidad de los instrumentos aplicados.

Tabla 4

Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos

Validación Guía de Entrevista			
Experto	Cargo	Porcentaje %	Condición
Namuche Cruzado, Clara Isabel	Docente en la Universidad César Vallejo	90%	Aplicable
Murillo Ramírez, Juan Carlos Alejandro	Administrador del Módulo Civil de Litigación Oral de la Corte de la Callao	95%	Aplicable
Rodríguez Meléndez, Carlos Antonio	Procurador Público de la SBN	95%	Aplicable

3.8 Método de análisis de datos

El proceso para analizar la información, se desarrolló a través de los siguientes pasos:

Paso 1: Transcripción de lo dicho en las entrevistas por los expertos. Al tomar las entrevistas a los participantes, virtual o de manera presencial, se transcribió todo lo aportado por ellos, en un documento Word.

Paso 2: Lectura crítica y detenida de las transcripciones de las entrevistas. Una vez que transcribimos lo expresado por cada entrevistado, se leerá detenidamente el contenido de cada una.

Paso 3: Clasificación de la información obtenida de las entrevistas, con los objetivos planteados y las categorías. Después, se organizará la información recolectada y se clasificará a aquellas que aporten o guarden relación con nuestros objetivos de investigación, según las preguntas abordadas en cada categoría y subcategoría.

Paso 4: Constatar la información obtenida de las entrevistas con la información recabada de las fuentes bibliográficas. Seguidamente, una vez obtenida la información de las entrevistas, se compara la información recolectada con los

antecedentes de la investigación, con el objetivo de percibir si existe o no discrepancias en algunos aspectos.

Paso 5: Determinar los argumentos, criterios y reflexiones. Finalmente, luego de analizar la información recabada de las entrevistas y de las fuentes bibliográfica, se realizarán las conclusiones del trabajo evaluando así, si se llegaron a cumplir los objetivos planteados, si se dio respuesta a las problemáticas formuladas en la investigación y si las hipótesis fueron aceptadas o rechazadas.

3.9 Aspectos éticos

La presente investigación estará caracterizada por poseer credibilidad, transparencia y confiabilidad, toda vez que la información recolectada ha sido obtenida a través de bases confiables, revistas con rigor científico y entrevistas realizadas a expertos en la materia, respetando las normas y principios que rigen los derechos de autor de cada obra citada debidamente. Aplicándose así la técnica del parafraseo, sin desnaturalizar la idea principal de sus autores, respetando así el principio de veracidad y buena fe.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado detallaremos lo expresado por los expertos entrevistados, en cuanto su experiencia en los Juzgados de Paz Letrado Civil como de Familia.

4.1 Resultados

Tabla 5

Objetivo General: Describir como la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

Objetivos Específicos: (1) Describir de qué manera la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad (2) Describir de qué manera las fuentes del ADN en sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

Sub categoría: Prueba de Paternidad Judicial

Indicadores: Demanda en el proceso de nulidad en el reconocimiento de paternidad, Se busca establecer si es el padre biológico de un individuo, Determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el presunto hijo, Valoración, Certeza, Medio probatorio atípico, Determinar la existencia de filiación, Investigar la paternidad

1. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿se llegan a ejecutar las pruebas de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Si, durante el tiempo que yo he estado como magistrado si se han llevado a cabo las pruebas de paternidad, se citaba a ambas partes y se les extraía la prueba para el laboratorio, de ese modo para definir el resultado.
Alan Berrospi Acosta	De acuerdo a mi experiencia, en la mayoría de procesos no se llega a ejecutar la prueba de

	paternidad como medio probatorio dentro del proceso. Por la misma valoración que hacen en cuanto a los derechos del niño.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	De acuerdo a ello y respecto a mi experiencia laboral, no siempre llegan a ejecutarse las pruebas de ADN en dicho proceso.
Claudia Paola González Fuentes	Según mi experiencia, no en todos los casos se observa la actuación de la prueba de ADN.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 6

2. En su experiencia laboral ¿Cree Ud. que la prueba de paternidad judicial es el medio fehaciente para comprobar que el individuo es el padre biológico?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Si, efectivamente es considerada la prueba con mayor asertividad en cuanto a la búsqueda de la correcta filiación.
Alan Berrospi Acosta	Considero que sí, de modo que es el medio probatorio que demandan los magistrados a aplicarse dentro del proceso donde la paternidad es cuestionada.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Claro, la prueba de ADN es la más fiable y aplicable en los procesos donde el sujeto deba comprobar si es el padre biológico o no,
Claudia Paola González Fuentes	Así es, es más es el que usualmente se aplica en los procesos donde la paternidad requiere ser comprobada por ser un medio de prueba fehaciente.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 7

3. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿la prueba de paternidad facilita al operador jurídico determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el hijo en los procesos de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Claro, ese medio probatorio será o servirá de gran manera al operador de jurídico en los procesos como de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad, debido a su certeza.
Alan Berrospi Acosta	Efectivamente, esa prueba como medio probatorio ayuda al operador jurídico a determinar si existe un vínculo o no consanguíneo.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Claro que sí, de modo que la prueba de paternidad brinda un grado de certeza y seguridad científica.
Claudia Paola González Fuentes	Claro que le facilita al momento de resolver el caso, en la posición de los jueces y en la de los abogados para poder demostrar la relación biológica en el proceso.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 8

4. De acuerdo a su experiencia laboral. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia llegan a valorar la prueba de ADN en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Si, porque del resultado que emite el laboratorio, ese es el medio probatorio fehaciente para determinar la paternidad.
Alan Berrospi Acosta	Creo que lo valoran relativamente, en cuanto a la valoración como medio probatorio yo creo que si lo llegan a valorar. Pero eso no quiere decir que sea un

	elemento probatorio fundamental para declarar fundada la pretensión en este caso del supuesto padre. Porque hacen una ponderación de derechos del niño vs el padre.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Hay casos donde sí se valoran este medio de prueba, pero también hay casos donde se haya obstrucción y no se logra llegar a la etapa de valoración de este medio probatorio.
Claudia Paola González Fuentes	En la mayoría de casos no se llega a valorar dicho medio probatorio, debido a que no se realiza la toma de muestra a la madre demandada.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 9

5. ¿Si la prueba de paternidad judicial, es la vía idónea por su grado de certeza, porque en los procesos se admiten más no se llega a la etapa de valoración de dicho medio probatorio?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Claro que no, eso puede identificarse como una problemática. Pero aquí depende mucho de la colaboración de las partes y cómo el magistrado responde o actúa ante la negativa de una de ellas.
Alan Berrospi Acosta	Porque en este sentido va depender mucho de los derechos que protegen al menor cómo el interés superior del niño y los derechos de la otra parte.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Esto viene siendo un problema, porque no siempre se llega a la etapa de valoración de este medio probatorio. Debido a que no hay forma de obligar a las partes a que se tomen la prueba.

Claudia Paola González Fuentes	Como lo acabo de sostener, en la mayoría de casos no se llega a la fase de valoración de la Prueba de ADN, porque la madre demandada no acude a la toma de muestras.
--------------------------------	--

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 10

6. De acuerdo a su entender, Conoce Ud. ¿Cuál es el grado de certeza obtenida a través de la prueba de ADN, que considera el Poder Judicial para establecer la paternidad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	De manera general, se logra acreditar ese grado de certeza, siempre y cuando el porcentaje arroja el 99% de resultado. Y es bien difícil que haya contradicción respecto a este medio probatorio atípico.
Alan Berrospi Acosta	Por lo particular, para que una prueba sea considerada positiva y compruebe que existe algún vínculo biológico y consanguíneo entre el padre y el niño es el 99.9%
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	El grado de certeza para considerar existente el vínculo entre el padre y el hijo es el 99% siempre y cuando sea positivo.
Claudia Paola González Fuentes	Ciertamente desconozco el grado exacto, pero considero que debería ser el 99.0%

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 11

7. En su experiencia laboral ¿Qué opinión le da Ud. Respecto a los medios probatorios atípicos, ofrecidos por las partes en el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
--------------	-----------

Robert William Calderón Castillo	Por ejemplo, la prueba de ADN; este medio probatorio atípico fehaciente y científico que arroja el 99% del resultado. Y, por lo tanto, es bien difícil que haya contradicción respecto al resultado de este medio probatorio atípico.
Alan Berrospi Acosta	Si bien es cierto el C.P.C los reconoce, de modo que servirán como instrumento tanto para el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad y para ser un medio de certeza para el juez en cuanto a la debida motivación de su resolución.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Importante mencionar que se caracterizan por ser instrumentos de carácter científico, como lo es la prueba de ADN. Tendrá la finalidad de corroborar u omitir la paternidad.
Claudia Paola González Fuentes	Mi opinión es que como en cualquier proceso, el Código Procesal Civil permite el ofrecimiento de medios probatorios atípicos, como sería justamente la prueba de ADN.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 12

Sub Categoría: Fuentes de ADN en sangre y saliva

Indicadores: Consentimiento, Derecho a la protección de datos personales

8.- En su experiencia laboral ¿Qué tan segura es la prueba de ADN con sangre y saliva para el operador jurídico en un proceso de filiación? Detalle.

ENTREVISTADO

RESPUESTA

Robert William Calderón Castillo	Esas dos fuentes serán sus medios de certeza fehaciente para que el operador jurídico pueda dictar una resolución fundada en derecho.
Alan Berrospi Acosta	Por ser un medio probatorio científico, tiene un alto porcentaje de seguridad.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Ambos se aplican en el proceso y por ende generan un resultado mucho más seguro, en cuanto a los procesos donde esté en disputa la paternidad.
Claudia Paola González Fuentes	Es sumamente segura, quizás más que la de saliva porque resulta siendo más cómoda para las partes a comparación con la prueba sanguínea.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 13

9.- En su entender ¿En qué consiste el derecho a Investigar la paternidad? Detalle.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Es un derecho nato que toda persona tiene a saber la verdad y quien es el padre biológico. Es un derecho fundamental que protege la Constitución y debe de hacerse valer ante cualquier circunstancia.
Alan Berrospi Acosta	En mi entender, tiene que ver con un derecho fundamental básico que es el derecho a la verdad.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	El conocimiento de la verdad por parte del menor. Puede vivir engañado y creyendo que su padre es tal persona; cuando en realidad es otra.
Claudia Paola González Fuentes	Consiste en determinar verdaderamente quién es el padre biológico del hijo reconocido por alguien que dice no ser su padre.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 14

10.- En su entender ¿Cuál es la fuente más o menos fiable, para la conocer la relación biológica de parentesco entre dos personas?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Las fuentes que se aplican y más fiables son las que se realizan a través de la saliva (muestra bucal) y sangre.
Alan Berrospi Acosta	Las fuentes más fiables que pueden ser y son aplicadas, es la prueba sanguínea.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Las fuentes para comprobar los parentescos biológicos, siempre serán las pruebas científicas. Por ejemplo: la prueba de ADN.
Claudia Paola González Fuentes	La más fiable son las pruebas biológicas como el ADN y la menos fiable sería el testimonio de alguien que dice tener certeza sobre la relación biológica entre dos personas.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 15

11.- ¿Qué factores negativos cree Ud. que se suscita si la progenitora niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	En este caso la progenitora estaría ocultando la verdad y yo creo que ese es un medio en este caso la madre no permite la prueba, está faltando al derecho a la verdad.
Alan Berrospi Acosta	Los factores negativos que se pueden suscitar serían por un lado podría estar motivado porque de repente

	hay una obstrucción de conocer la verdad y por otro lado esto podría causar determinados daños. Pienso yo, estos daños podrían ser extrapatrimoniales: daños a la persona, etc.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	En este caso que el menor no tenga conocimiento quien es su verdadero padre, como también a los relacionados con la verdad biológica.
Claudia Paola González Fuentes	Los factores negativos serían aquellos que impacten en el origen biológico del menor reconocido, quien no llegaría a saber quién resulta ser verdaderamente su padre.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 16

12.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo resuelve el operador jurídico, si una de las partes niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	En el caso particular, se hacen efectivo los apercibimientos decretados que el Juez crea conveniente.
Alan Berrospi Acosta	En este caso el operador jurídico de acuerdo a los casos que se han identificado, una de las partes se niega habiéndose producido el reconocimiento del niño. Lo que hace es basarse en el interés superior del niño, derecho fundamentales y establecidos, pues finalmente la pretensión es rechazada.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Aplicar de manera automática, el interés superior del niño.
Claudia Paola González Fuentes	En la mayoría de casos resuelve en base a los otros medios probatorios de pruebas aportadas en el

proceso, toda vez que no puede dejar de aplicar el derecho resolviendo en base a la convicción que los otros medios de pruebas generen.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 17

13.- ¿Cree Ud. que, si se obliga a una de las partes a la realización de la prueba de ADN, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Yo creo que ahí, hay que valorar el derecho que pesa más “el derecho de la persona que lo están obligando” o el derecho a saber la verdad. Solamente hay que sopesar esos derechos.
Alan Berrospi Acosta	En cuanto a obligar a alguien, desde mi punto de vista no creo que tanto con el tema de los datos personales. Pero podría ser o entrar en discusión el derecho a la libertad, aunque en esos casos se podría utilizar como pasa en algunos casos “tipos de presunción” dentro del proceso. Por ejemplo, si bien es cierto no puedo utilizar la fuerza pública para que te hagas un examen x, pero si la norma te dice “debes hacerte ese examen, en caso contrario voy a asumir que tu negativa es consentimiento de algo”
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	No, porque al padre se le obliga prácticamente a realizarle un apercibimiento cuando entran a un proceso de filiación y no se ve afectado ese derecho de datos personales. Por ende, no se vulneraría el derecho a ninguna de las partes, porque incluso la prueba se efectúa para ambas partes.

Claudia Paola González Fuentes	No, porque su realización sería con fines justificables y en virtud de un mandato por una autoridad pública como sería el juez que ordena dicha toma para la prueba de ADN, además que sus datos proporcionados no serían divulgados en otros medios siendo de conocimiento solo de las partes que intervienen en el proceso.
--------------------------------	---

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 18

14.- En su entender ¿Cree Ud. que, al incorporar una norma en el Código Civil, que establezca la colaboración obligatoria de la prueba de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Yo creo que, en realidad primero analizar que todos los derechos tienen un límite y hay que evaluar cual es el que pesa más. Si bien es cierto, se podría causar alguna negatividad a algún derecho, pero hay que tener en cuenta que un derecho pesa más, es el principal en este caso tenemos al derecho a la verdad e identidad. Por ende, con respecto a la norma, depende de la interpretación que le da cada magistrado y como vuelvo a mencionar hay que sopesar y en base a ello tomar una decisión. Porque todos los derechos tienen un límite y esos límites que tienen continúan otros derechos más importantes que se hacen valer a través de la justicia.
Alan Berrospi Acosta	Yo creo que no, siempre y cuando haya un análisis y estudio previo no solamente de esa norma, sino

	también otras normas que podrían ser derogadas o modificadas al respecto.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	No necesariamente, porque aquí entran en juego principios y derechos de los menores que son de repente más relevantes y más importantes que datos personales.
Claudia Paola González Fuentes	No, como acabo de decir dicha obligación sería justificada sobre la base de que el menor o persona del que se cuestione su reconocimiento tenga derecho a saber su origen biológico, y también el supuesto padre no vea vulnerado su derecho a la defensa ante la falta de colaboración en la mayoría de cosas de la madre demandada.

Fuente: Respuesta de participantes

4.2 Discusión

En el presente capítulo se contrastaron las respuestas de nuestros participantes especialistas en derecho civil como de Familia.

Objetivo General:

Describir como la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad

Supuesto General:

La prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico, debido a que el menor a través de ella conocerá a ciencia cierta y con un 99.9 grado de certeza su verdadero origen

Después de haber precisado el objetivo como el supuesto general se llegó a determinar que los expertos y entrevistados Calderón, Berrospi, Gutiérrez y

Gonzales (2022) interpretaron que la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Por lo tanto, la prueba de ADN es exigible por su grado de certeza. Debido a que a través de su confiabilidad e influye como la vía exacta, en la cual se logra salvaguardar el derecho a conocer el origen biológico y verdad biológica del menor dentro de los procesos donde la paternidad está en disputa como por ejemplo en los casos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Además de coincidir en que, la prueba de paternidad facilita al operador jurídico determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el hijo, debido a su grado de certeza y seguridad científica.

Así mismo, Cornejo y Huilca (2020) en sus resultados obtenidos sostienen que la prueba de ADN es la vía idónea que garantiza con un 99.98% el vínculo biológico, proponiendo así que el empleo de este instrumento sea de carácter obligatorio para amparar los derechos de ambas partes. Por ende, en los procesos en el que esté relacionado conocer el vínculo biológico y filiatorio, la ejecución de la prueba de ADN como medio probatorio, ha de ser obligatoria por su grado de certeza.

Siguiendo incluso algunos dispositivos normativos como el artículo 363° del Código Civil, se sabe que la prueba de ADN está revestida de un buen grado de certeza, que en cierto modo se podría decir que es absoluto, ya que no deja espacio alguno a la duda razonable a través de grado de probabilidad de la paternidad que arrojan sus resultados de acuerdo a los valores obtenidos sobre la verosimilitud de la paternidad.

Además, precisar que el autor Samillan (2019) sostuvo en sus resultados que en los procesos de paternidad ha de primar la verdad biológica a través de la prueba de ADN, por su característico grado de certeza en aras de lo que busca la sociedad en los procesos judiciales seguridad jurídica. De tal modo, a de mencionar que en la actualidad el Código Civil, necesita tanto modificaciones como implementación en su cuerpo normativo, y en este caso específico es el de la colaboración obligatorio en la ejecución de la prueba de ADN para todos los intervinientes del proceso y así mismo determinar una verdad biológica y filiatoria.

Objetivo Especifico 1:

Describir de qué manera la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad

Supuesto Especifico 1:

La prueba de paternidad judicial es la vía idónea y necesaria para acreditar el derecho a conocer el origen biológico, en otras palabras, conocer quién es biológicamente tu padre, como el de conocer tus verdaderos orígenes biológicos y filiatorios, es por ello su necesaria obligación de realizarla en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

Los especialistas, Calderón, Berrospi, Gutiérrez y Gonzales (2022) interpretan que la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Debido a que este medio probatorio por excelencia tiene una aplicación específicamente en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad e identificar la posible relación biológica existente entre el sujeto y el menor, dando un resultado de saber y comprobar de manera fehaciente el derecho a conocer el origen biológico.

De tal modo, que el autor Chanduví (2017) en sus resultados obtenidos sostiene que conocer el origen biológico es considerado un derecho inherente a toda persona humana que, al concretarse en la realidad, va permitir el correcto desarrollo de la personalidad, así como poder elaborar y establecer un proyecto de vida. El conocer el origen biológico, es un derecho fundamental de la persona, porque guarda relación con el derecho a la identidad, estando reconocido por nuestra constitución y tratados internacionales, además destacar que ello se podrá determinar a través de la realización de la prueba de paternidad judicial.

Objetivo Especifico 2:

Describir de qué manera las fuentes del ADN en sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

Supuesto Especifico 2:

A través de las fuentes del ADN como el de sangre y extracción de las mismas, se estima un resultado exacto para determinar el derecho a conocer los orígenes biológicos, por ende, el de investigar la paternidad y la verdadera identidad del menor.

Los participantes, Calderón, Berrospi, Gutiérrez y Gonzales (2022) están de acuerdo de que las fuentes del ADN en sangre y saliva inciden en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Debido a que ambas fuentes forman parte de la Prueba de ADN, como medios probatorios cuya aplicación es necesaria, beneficiosas y eficientes en cuanto a los procesos donde se requiera identificar el vínculo filial y biológico, de esa forma se logre llegar a identificar el derecho a conocer el origen biológico.

Además, a de precisar que, Sánchez (2015) en base a sus resultados obtenidos sostiene que a través de esas fuentes se demuestra que tanto los hijos como los padres merecen que sus derechos sean respetados, el del menor a conocer su verdadero origen biológico y del padre a que se investigue la paternidad y así mismo se precise el verdadero origen biológico y filiatorio que pueda existir.

Por otro lado, el autor Fernández (2016) considera en base a sus resultados que el derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos está relacionado directamente con la identificación del individuo en otras palabras con la identidad al momento de su nacimiento. Por ende, cuando hablamos acerca del derecho a conocer los orígenes biológicos, también se está mencionando el derecho a la identidad del menor, es por ella la importancia de la extracción y práctica de las fuentes del ADN a través de la prueba.

Así mismo, es importante mencionar la Teoría de la genética clásica, donde prácticamente se basan en la transmisión hereditaria, además de diversos rasgos obtenidos a través de marcadores genéticos los cuales son precisos y comprobados mediante una prueba de ADN (Lorenzano, 2005, p.195).

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: En esta tesis se describió que la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad, porque permite llegar alcanzar la verdad biológica u origen biológico de una determinada persona. Por ende, a través de su aplicación y ejecución, se abre paso a que se cumpla con el derecho a conocer el origen biológico, siendo este un derecho fundamental que guarda relación con el derecho a la identidad. Asimismo, la prueba de ADN en general es la vía idónea o medio de prueba científica que logra alcanzar un grado de probabilidad con un 99.9% de certeza.

SEGUNDO: En esta tesis se describió que la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad, porque la ejecución y valoración de este medio de prueba permitirá comprobar de manera fehaciente la relación filial que pueda existir entre el presunto padre y el hijo, así mismo abre paso a que el menor tenga conocimiento quien es su verdadero padre y acerca de sus verdaderos orígenes salvaguardando de esta forma el derecho a conocer el origen biológico.

TERCERO: En este trabajo de investigación se describió que las fuentes del ADN en sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad, porque a través de estas fuentes del ADN se logra extraer la huella genética y su respectiva ejecución permite que pueda realizarse así la Prueba, obteniendo a través de ella un resultado exacto que lograra amparar el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: El Congreso de la República debe incorporar un nuevo artículo (399-A) en el Código Civil. Señalando que en los “Procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad”, expresa y taxativamente se requerirá “la colaboración obligatoria” en la realización de prueba de ADN, dentro del plazo oportuno a cada uno de las partes intervinientes en el proceso. Además de ello, se aplicará el artículo 53 del Código Procesal Civil Peruano, sin perjuicio de la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el Artículo 368 Resistencia a la autoridad y de la responsabilidad penal a que se le atribuya. No se debería pasar por alto dicha incorporación normativa, ya que estaríamos omitiendo la valoración de la prueba y ante ello la contravención al debido proceso. Dejando actuar a la madre del menor de manera dolosa y obstruccionista en el proceso. Asimismo, estaríamos permitiendo que el Juez consienta el actuar al no velar por el debido recaudo del medio probatorio.

SEGUNDO: El Congreso de la República de establecer que, cuando la prueba de paternidad judicial sea admitida en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad o cualquier otro proceso donde se pretenda conocer acerca de la verdad biológica. Se recomienda al Estado, a través de la Ley N° 30628; artículo 6 prevea este recurso y para que este medio probatorio pueda ejecutarse de manera gratuita para ambas partes durante el proceso. De modo que, a través de la admisión y actuación se lograra salvaguardar el derecho a conocer el origen biológico.

TERCERO: Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo a los resultados arrojados por la Prueba de ADN, se recomienda en este caso en particular de brindar de manera inmediata un abogado de oficio, porque a pesar de que ya existe este derecho en cuanto a los trámites suelen ser engorrosos es por ello que cuando particularmente se trate o estemos ante la negatividad de la prueba y casos de filiación los trámites deberían ser más céleres. Con motivo, de que el operador jurídico se apersona y conduzca el proceso para finalmente conseguir la verdadera y correcta relación filial de este menor.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2019). *Pleno jurisdiccional del Familia 2018: el plazo de caducidad para la impugnación de la paternidad extramatrimonial*. Revista Gaceta Civil & Procesal Civil. 67 (1) p.43-50.
- Álvarez, M. (2018). *Análisis crítico sobre la prueba de ADN: científica y jurídica*. <https://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/handle/11093/990>
- Amado, M. (2015). *El derecho a la verdadera filiación*.
- Amaro, F. (2017). *La prevalencia del derecho de identidad del Niño, niña y adolescente ante la caducidad de la impugnación de paternidad*. Ius Et Tribunalis. <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/665/618>
- Antuna, P. (2015). *Guía de procedimientos para la elaboración y presentación del proyecto de investigación de tesis*. Durango: Editora Lujed.
- Aranda, M. (2022). *El derecho a conocer los orígenes biológicos*. <http://hdl.handle.net/10902/24178>
- Avalos, B. y Arteaga, H. (2019). *Nuevos Retos sobre la determinación de la Filiación*. Revista Gaceta Civil & Procesal Civil.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson educación. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Blandino, M. (2020). *La impugnación de los reconocimientos de complacencia*. *Actualidad jurídica iberoamericana*, (13), 578-617. http://www.revista-aji.com/wpcontent/uploads/2020/09/19_M%C3%82%C2%AA_Amalia_Blandino_pp_578-617.pdf
- Bustamante, R. (2018). *El Derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Biblioteca de Derecho Procesal. Editorial Lex.

- Castillo, C y Reyes B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*.
- Chanduví, S. (2017). *El Derecho del adoptado a conocer su origen biológico*. Universidad de Piura. Piura, Perú. <https://hdl.handle.net/11042/3254>
- Chávez et al (2013). *Metodología de investigación en ciencias sociales*. Editorial Electrónico Pr.
- Colque, R. (2022). *Seguridad jurídica del derecho de defensa en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial con el uso de la prueba de ADN en el derecho comparado*.
- Cornejo, A. y Huillca, L. (2020). *Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos*.
- Cruz, N. (2018). *Relevancia de la prueba de ADN en los procesos de filiación*.
- Fernández, L. (2016). *El derecho a la identidad: Tratamiento especial del derecho a conocer los orígenes biológicos genéticos*.
- Fernández, L. (2017). *La filiación natural y la libre investigación de la paternidad: el avance científico como factor exigente de cambios jurídicos*. <https://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/21182/17479>
- Figuroa, N. (2018). *Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú*. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2424/T033_40148352_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales-Pérez, M. (2018). *La verdad biológica y el favor filii en los denominados reconocimientos por complacencia*.
- González-Monguí, PE (2017). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías*. Bogotá: Universidad Católica de

Colombia. [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18009/1/De litos-contra-la-libertad-individual-y-otras-garantias_Cap01.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18009/1/De%20litos-contra-la-libertad-individual-y-otras-garantias_Cap01.pdf)

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGRAW-Hill Interamericana Editores, S.A de C.V.

<https://biolinksperu.com/blog/tipos-pruebas-paternidad/>

Izaguirre, R., Rivera, R & Mustelier, S. (2017). *La revisión bibliográfica como paso lógico y método de la investigación científica*. <http://www.ungefcm.gq:8081/datas/revista/numeros/volumen%202/numeros2/revis.pdf>

Kádagand, R. (2017). *La huella Biológica del ADN en la determinación de la paternidad y la criminalística*.

Laboratorios Biolinks. (2022). *Descubre 8 tipos de pruebas de paternidad*.

Lara, A. y Villao, M. (2021). *Reconocimiento de paternidad y sus consecuencias por falta u omisión de formalidades en el proceso*. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/reduq/58215/1/BDER-TPrG%20277-2021%20Andrea%20Lara%20-%20Mar%20c3%ada%20Villao.pdf>

Lorenzano, P. (2005). *Ejemplares, modelos y principios en la genética clásica*. <https://www.scielo.br/j/ss/a/WrhDhHtCBz9bzNjhnywdTNq/?format=pdf&lang=es>

Meza, K. (2019). *La impugnación de la sentencia que declara erróneamente la filiación extramatrimonial sin haberse practicado la prueba de ADN*. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5607/meza_skm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Miranda, C. (2007) *ADN Como prueba de la filiación en el código civil*. Ediciones Jurídicas.

Mojica, L. (2003). *La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73350108>

- Olivos, M. (2020). *El derecho a la protección de datos personales en el Perú: 27 años desde su incorporación en la constitución política de 1993*. IUS: Revista De investigación De La Facultad De Derecho. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i1.338>
- Pardo, A. y Cavalli-Sforza, L. (1996). *Quiénes somos. Historia de la diversidad humana*. <https://www.proquest.com/openview/9c25ff3201d751619e42b3a07e2205aa/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1818226>
- Poder Judicial del Perú (2021). *Décimo Pleno Casatorio Civil. La prueba de oficio y su valoración probatoria* 1.a ed. Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Quesada, M. (2005). *La prueba de ADN en los procesos de filiación*. En Anuario de Derecho Civil, Vol. 58, N° 02, 2005, pág. 493-594. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-C-2005-20049300594
- Ramírez, B. (2018). “¿Yo soy tu padre?”: reflexiones sobre la regulación actual de la paternidad extramatrimonial. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1254/1201>
- Romero, V. (2020). *Las diligencias preliminares en el proceso civil*.
- Salazar, M. y Arévalo, M. (2018). *Implementación del portafolio como herramienta didáctica en educación superior: revisión de literatura*. <https://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/view/59868/4564456551756>
- Samillan, J. (2019). *Modificación del artículo 363 del Código Civil para afianzar la valoración de la prueba de ADN*. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/6275>
- Sánchez, J (2015). *El principio de reciprocidad entre padres e hijos y la declaración judicial de la filiación*. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/16147>

- Trujillo, S. (2019). *La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad, como obstáculo respecto a la identidad del niño*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26592/trujillo_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Varsi, E. (2013). *Tratado de derecho de familia: Derecho de filiación*.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Varsi, E. y Chávez, M. (2010). *Paternidad socioafectiva: La evolución de las relaciones paterno-filiales del imperio del biologismo a la consagración del afecto*. Actualidad jurídica, (200),
http://200.11.53.159/bitstream/handle/ulima/3289/Varsi_Rospigliosi_Enrique_paternidad_socioafectiva.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Vera, O. (2009). *Como escribir un artículo de revisión*.
http://www.scielo.org.bo/pdf/rmcmlp/v15n1/v15n1_a10.pdf
- Zapata, R. (2019). *La prueba en los procesos de filiación*.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110836/DDAFP_Zapata_Duran_RW_LaPrueba.pdf;jsessionid=CE6DE7D793670E48F3984A5B132CC292?sequence=1

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de consistencia						
Título: Título: Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.						
Planteamiento del Problema	Problema de la Investigación	Objetivos de la Investigación	Supuestos de la Investigación	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Se señala la inejecución de la aplicación de la prueba de ADN, cuando el demandante solicita dicha prueba durante el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad y la parte demandada obstruye dicho proceso no presentándose en ninguna de las citaciones y a pesar de ello la sentencia es declarada fundada a favor de la progenitora y el menor.</p>	Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Prueba de ADN	<ul style="list-style-type: none"> ● Prueba de Paternidad judicial ● Fuente de ADN en sangre y saliva 	Tipo de Investigación
	¿cómo la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad?	Describir como la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.	La prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico, debido a que el menor a través de ella conocerá a ciencia cierta y con un 99.9 grado de certeza su verdadero origen.			Básica
	Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos			Diseño de Investigación: Teoría Fundamentada
	¿De qué manera la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad	Describir de qué manera la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos	La prueba de paternidad judicial es la vía idónea y necesaria para acreditar el derecho a conocer el origen biológico, en otras palabras, conocer quién es biológicamente tu padre, como el de conocer tus verdaderos	Derecho a conocer el origen biológico	Cualitativo	Participantes

<p>Generando así una vulneración al debido proceso y asimismo el verdadero origen genético e identidad del menor. De igual manera, se transgrede el derecho a probar del demandante, puesto que se admite este medio probatorio pertinente más no se actúa, ni valora; impidiendo así, el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>en el reconocimiento de paternidad?</p>	<p>de nulidad en el reconocimiento de paternidad</p>	<p>orígenes biológicos y filiatorios, es por ello su necesaria obligación de realizarla en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.</p>			
	<p>¿De qué manera las fuentes del ADN sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad?</p>	<p>Describir de qué manera las fuentes del ADN en sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad</p>	<p>A través de las fuentes del ADN como el de la sangre y extracción de las mismas, se estima un resultado exacto para determinar el derecho a conocer los orígenes biológicos, por ende, el de investigar la paternidad y la verdadera identidad del menor.</p>			<p>Juez, Especialistas legales y un Magister</p> <p>Técnicas e instrumentos de Recolección</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de Entrevista</p>

ANEXO 2

Matriz De Operacionalización De Categorías

Categorías	Conceptualización	Subcategorías
Prueba de ADN	Es el ácido desoxirribonucleico, la cual permite determinar la identidad genética de un determinado sujeto, conociendo así la verdad biológica sin equivocación alguna. Así mismo, la prueba de ADN se establece como la vía idónea para comprobar la paternidad o maternidad, confirmándose la identidad genética y relación filial (Mojica, 2011).	Prueba de Paternidad Judicial Fuente de ADN en sangre y saliva
Derecho a Conocer el Origen Biológico	Considerado una facultad inherente al ser humano que guarda conexión con el principio de la verdad biológica. Consta en investigar quién es el padre biológico (Varsi, 2013, p.551).	

ANEXO 3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Solicito: Validación de instrumento

Dra. Clara Isabel, Namuche Cruzado

Yo, Rodríguez Cuenca, Camila Jockabell, identificado con D.N.I. 78375117, domiciliado en la Calle 2 Urbanización Santa Cruz Mz. E Lote 10 distrito del Callao, ante Usted respetuosamente me presento y expongo.

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: “Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad”.

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Callao, 28 de octubre del 2022

Atentamente,

Rodríguez Cuenca, Camila Jockabell

DNI: 78375117



Solicito: Validación de instrumento

Abog. Juan Carlos Alejandro, Murillo Ramírez

Yo, Rodríguez Cuenca, Camila Jockabell, identificado con D.N.I. 78375117, domiciliado en la Calle 2 Urbanización Santa Cruz Mz. E Lote 10 distrito del Callao, ante Usted respetuosamente me presento y expongo.

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: "Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad".

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Callao, 28 de octubre del 2022

Atentamente,

Rodríguez Cuenca, Camila Jockabell

DNI: 78375117



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Solicito: Validación de instrumento

Abog. Carlos Antonio, Rodriguez Meléndez

Yo, Rodriguez Cuenca, Camila Jockabell, identificado con D.N.I. 78375117, domiciliado en la Calle 2 Urbanización Santa Cruz Mz. E Lote 10 distrito del Callao, ante Usted respetuosamente me presento y expongo.

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: "Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad".

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Callao, 28 de octubre del 2022

Atentamente,

Rodriguez Cuenca, Camila Jockabell

DNI: 78375117

ANEXO 4



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales
- Apellidos y Nombres: Dra. Namuche Cruzado Clara Isabel
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Rodriguez Cuenca, Camila Jockabell

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											X		
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											X		
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
4.- Organización	Existe una organización lógica											X		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible											X		
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico											X		
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											X		
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											X		

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

- Promedio de Valoración

90%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 08580729 No. Telf.:972001675



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales
- Apellidos y Nombres: Abog. Juan Carlos Alejandro, Murillo Ramírez
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Rodríguez Cuenca, Camila Jockabell

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación												X	
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4.- Organización	Existe una organización lógica												X	
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible												X	
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X
- Promedio de Valoración 95%


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE CUSCO
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 46610919 No. Tel.: 984765925



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales
- Apellidos y Nombres: Abog. Carlos Antonio, Rodríguez Meléndez
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Rodríguez Cuenca, Camila Jockabell

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación												X	
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4.- Organización	Existe una organización lógica												X	
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible												X	
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

- Opinión de aplicabilidad
 -El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación ...
 -El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

- Promedio de Valoración


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09944229 No. Telf.:997019579

ANEXO 5: Guía de Entrevista
Instrumento de recolección de datos
Guía de entrevista

Título: Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad

Autor: Camila Jockabell, Rodriguez Cuenca

Entrevistado:

Ocupación/profesión:

Institución donde labora:

Fecha:

Objetivo General

Describir como la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad

Objetivos Específicos

(1) Describir de qué manera la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad (2) Describir de qué manera las fuentes del ADN en la sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

Categoría: PRUEBA DE ADN

Sub categoría: Prueba de Paternidad Judicial

1. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿se llegan a ejecutar las pruebas de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad? Detalle.

R.-

2. En su experiencia laboral ¿Cree Ud. que la prueba de paternidad judicial es el medio fehaciente para comprobar que el individuo es el padre biológico? Detalle.

R.-

3. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿la prueba de paternidad facilita al operador jurídico determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el hijo en los procesos de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad?

R.-

4. De acuerdo a su experiencia laboral. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia llegan a valorar la prueba de ADN en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad?

R.-

5. ¿Si la prueba de paternidad judicial, es la vía idónea por su grado de certeza, porque en los procesos se admiten más no se llega a la etapa de valoración de dicho medio probatorio?

R.-

6. De acuerdo a su entender ¿Conoce Ud. cuál es el grado de certeza obtenida a través de la prueba de ADN, que considera el Poder Judicial para establecer la paternidad?

R.-

7. En su experiencia laboral ¿Qué opinión le da ud. respecto a los medios probatorios atípicos, ofrecidos por las partes en el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad?

R.-

Sub Categoría: Fuentes de ADN en sangre y saliva

8.- En su experiencia laboral ¿Qué tan segura es la prueba de ADN con sangre y saliva para el operador jurídico en un proceso de filiación? Detalle.

R.-

9.- En su entender ¿En qué consiste el derecho a Investigar la paternidad? Detalle.

R.-

10- En su entender ¿Cuál es la fuente más o menos fiable, para la conocer la relación biológica de parentesco entre dos personas?

R.-

11.- ¿Qué factores negativos cree Ud. que se suscita si la progenitora niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

R.-

12.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo resuelve el operador jurídico, si una de las partes niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

R.-

13.- ¿Cree Ud. que, si se obliga a una de las partes a la realización de la prueba de ADN, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

R.-

14.- En su entender ¿Cree Ud. que, al incorporar una norma en el Código Civil, que establezca la colaboración obligatoria de la prueba de ADN en los procesos de

nulidad de reconocimiento de paternidad, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

Firma:

ANEXO 6

Declaración jurada de autorización para el uso de datos personales

Yo...*Claudia Paola González Fuentes*... identificado con DNI N°...*25747591*..., otorgo mi consentimiento para el uso de mis datos personales brindados en la entrevista de la tesis denominada "Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad".

Se precisa que la presente autorización se otorga a fin de que el uso de los datos personales e información brindada sea utilizado exclusivamente para fines académicos, habiéndome informado que el contenido del presente trabajo será publicado en el repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo.



DNI: *25747591*

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 

CLAUDIA PAOLA GONZÁLEZ FUENTES
ESPECIALISTA DE EJECUCIÓN
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Base legal: Según lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS

Constancia de participación en entrevista

Yo Carol Betsy, Gutierrez de la Cruz.....identificado con DNI N°
41179403....., en calidad de entrevistada.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada de forma presencial.....por la alumna Camila Jockabell Rodriguez Cuenca, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad".

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
Carol Betsy Gutierrez de la Cruz
ABOG. CAROL BETSY GUTIERREZ DE LA CRUZ
JUEZ SUPLENTE
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Declaración jurada de autorización para el uso de datos personales

Yo... *Carol Betay, Gutierrez de la Cruz*... identificado con DNI N° *41179403*....., otorgo mi consentimiento para el uso de mis datos personales brindados en la entrevista de la tesis denominada "Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad".

Se precisa que la presente autorización se otorga a fin de que el uso de los datos personales e información brindada sea utilizado exclusivamente para fines académicos, habiéndoseme informado que el contenido del presente trabajo será publicado en el repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ

ABOG. CAROL BETAY GUTIERREZ DE LA CRUZ
JUEZ SUPERNUMERARIA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

DNI: *41179403*

Base legal: Según lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Declaración jurada de autorización para el uso de datos personales

Yo...*Robert William Calderón Castillo*... identificado con DNI N°...*25776239*... otorgo mi consentimiento para el uso de mis datos personales brindados en la entrevista de la tesis denominada "Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad".

Se precisa que la presente autorización se otorga a fin de que el uso de los datos personales e información brindada sea utilizado exclusivamente para fines académicos, habiéndome informado que el contenido del presente trabajo será publicado en el repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo.


PRODER JUDICIAL DEL PERU
ROBERT WILLIAM CALDERÓN CASTILLO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL
TÓRRE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: No. Telf.:959255571

Base legal: Según lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Constancia de participación en entrevista

Yo... *Robert William Calderón Castillo* identificado con DNI N°
... *25776239*, en calidad de... *entrevistado*

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada de forma *presencial* por la alumna Camila Jockabell Rodriguez Cuenca, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad".

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.


PODER JUDICIAL DEL PERU 
ROBERT WILLIAM CALDERÓN CASTILLO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: No. Telf.:959255571

Constancia de participación en entrevista

Yo Alan Berrospi Acosta identificado con DNI N° 43673189 en calidad de entrevistado, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada de forma virtual por la alumna Camila Jockabell Rodriguez Cuenca, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Pruebas de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad".

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Firma:

ALAN BERROSPI ACOSTA
Sello:
DOCENTE - UCV

Declaración jurada de autorización para el uso de datos personales

Yo **Alan Berrospi Acosta**, identificado con DNI N° 43673189, otorgo mi consentimiento para el uso de mis datos personales brindados en la entrevista de la tesis denominada "Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad".

Se precisa que la presente autorización se otorga a fin de que el uso de los datos personales e información brindada sea utilizado exclusivamente para fines académicos, habiéndome informado que el contenido del presente trabajo será publicado en el repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo.

Firma:

ALAN BERROSPI ACOSTA

Sello:

DOCENTE - UCV

Base legal: Según lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

ANEXO 7

Guía de entrevista

Título:

Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad

Entrevistado... Claudia Paola Gonzalez Fuentes.....

Ocupación/profesión... Especialista legal.....

Institución donde labora... Poder Judicial.....

Lugar... Pool de Especialistas..... Fecha.....

Categoría : PRUEBA DE ADN

Sub categoría: Prueba de Paternidad Legal

1. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿ se llegan a ejecutar las pruebas de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad? Detalle.

Segun mi experiencia, no en todos los casos se observa la actuación de la prueba de ADN.

2. En su experiencia laboral ¿ Cree ud. que la prueba de paternidad legal es el medio fehaciente para comprobar que el individuo es el padre biológico? Detalle.

Asi es, es más es el que usualmente se aplica en los procesos donde la paternidad requiere ser comprobada, por ser un medio de prueba fehaciente.

3. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿ la prueba de paternidad facilita al operador jurídico determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el hijo en los procesos de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad ?

Claro que le facilita al momento de resolver el caso, en la posición de los jueces y en la de los abogados para poder demostrar la relación biológica en el proceso.

4. De acuerdo a su experiencia laboral. ¿ Cree ud. que los operadores de justicia llegan a valorar la prueba de ADN en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad?

En la mayoría de casos no se llega a valorar dicho medio probatorio, debido a que no se realizó la toma de muestra a la madre demandada.

5. ¿ Si la prueba de paternidad legal, es la vía idónea por su grado de certeza, porque en los procesos se admiten más no se llega a la etapa de valoración de dicho medio probatorio?

Como lo acabo de sostener, en la mayoría de casos no se llega a la fase de valoración de la prueba de ADN porque la madre demandada no acude a la toma de muestras.

6. De acuerdo a su entender ¿ Conoce ud. cuál es el grado de certeza obtenida a través de la prueba de ADN, que considera el Poder Judicial para establecer la paternidad?

Ciertamente desconozco el grado exacto, pero considero que debería ser al 99,0 %.

7. En su experiencia laboral ¿Qué opinión le da ud. respecto a los medios probatorios atípicos, ofrecidos por las partes en el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad?

Mi opinión es que como en cualquier otro proceso, el ~~consejo~~ proceso civil permite el ofrecimiento de ~~medios~~ probatorios atípicos, como sería justamente la prueba de ADN.

Sub Categoría: Fuentes de ADN en sangre y saliva

8.- En su experiencia laboral ¿Qué tan segura es la prueba de ADN con sangre y saliva para el operador jurídico en un proceso de filiación? Detalle.

Es sumamente segura, quizá más la de saliva porque resulta siendo más cómoda para las partes a comparación de la con sangre.

9.- En su entender ¿En qué consiste el derecho a Investigar la paternidad? Detalle.

Consiste en determinar verdaderamente quien es el padre biológico del hijo reconocido por alguien que dice no ser su padre.

10- En su entender ¿Cuál es la fuente más o menos fiable, para la conocer la relación biológica de parentesco entre dos personas?

La más fiable es la pruebas biológicas como el ADN, y la menos fiable sería el testimonio de alguien que dice tener certeza sobre la relación ^{biológica} entre las personas.

11.- ¿Qué factores negativos cree ud. que se suscita si la progenitora niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

Los factores negativos serían aquellos que impactan en el origen biológico del menor reconocido, quien no llegaría a saber quien resulta ser verdaderamente su padre.

12.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo resuelve el operador jurídico, si una de las partes niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

En la mayoría de caso resuelve ^{esto} en base a los medios de prueba aportados en el proceso, cada vez que no puede dejar de aplicar el derecho resolviendo en base a la convicción que los otros medios de prueba le generen.

13.- ¿Cree Ud. que si se obliga a una de las partes a la realización de la prueba de ADN, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

No, porque su realización sería con fines justificables y en virtud de un mandato por una autoridad pública como sería el juez que ordena dicho tema para la prueba de ADN, además que sus datos proporcionados no serían divulgados en otros medios siendo de conocimiento solo de las partes que intervinieron en el proceso.

14.- En su entender ¿Cree Ud. que al incorporar una norma en el Código Civil, que establezca la colaboración obligatoria de la prueba de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

NO, como acabo de decir, dicha obligación sería justificada sobre la base de que el menor o persona del que se cuestiona su reconocimiento tenga derecho a saber su origen biológico, y también el supuesto padre no veo vulnerado su derecho de defensa ante la falta de colaboración, en la mayoría de casos justificada de la madre demandada.



DNI: 25747591

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
CLAUDIA PAOLA GONZALEZ FUENTES
ESPECIALISTA DE EJECUCIÓN
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Guía de entrevista

Título:
Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad

Entrevistado... *Coral Betty, Gutierrez de la Cruz*.....
Ocupación/profesión... *Jueza de Paz Letrada Civil - Familia*.....
Institución donde labora... *Corte Superior de Justicia del Callao*.....
Lugar... *Callao*..... Fecha... *- 22*.....

Categoría : PRUEBA DE ADN

Sub categoría: Prueba de Paternidad Legal

1. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿ se llegan a ejecutar las pruebas de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad? Detalle.

De acuerdo a ello y respecto a mi experiencia laboral, NO siempre llegan a ejecutarse las PRUEBAS de ADN.

2. En su experiencia laboral ¿ Cree ud. que la prueba de paternidad legal es el medio fehaciente para comprobar que el individuo es el padre biológico? Detalle.

Claro; las pruebas de ADN es la más fiable y aplica en los procesos donde el sujeto debe comprobar si es el padre biológico o no.

3. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿ la prueba de paternidad facilita al operador jurídico determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el hijo en los procesos de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad ?

Claro que si, de modo que las pruebas de paternidad brinda un grado de certeza y seguridad científica.

4. De acuerdo a su experiencia laboral. ¿ Cree ud. que los operadores de justicia llegan a valorar la prueba de ADN en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad?

Hay casos donde si se valora este medio de prueba, pero tambien hay casos donde se haya obstrucción y no se logra llegar a la etapa de valoración de este medio probatorio.

5. ¿ Si la prueba de paternidad legal, es la vía idónea por su grado de certeza, porque en los procesos se admiten más no se llega a la etapa de valoración de dicho medio probatorio?

Esto viene siendo un problema, no siempre se llega a las etapas de valoración de este medio probatorio. Porque no hay forma de obligar a las partes a que se tomen las pruebas.

6. De acuerdo a su entender ¿ Conoce ud. cuál es el grado de certeza obtenida a través de la prueba de ADN, que considera el Poder Judicial para establecer la paternidad?

El grado de certeza para considerar existente el vínculo entre el padre y el hijo es el 99.9% siempre y cuando sea positivo

7. En su experiencia laboral ¿Qué opinión le da ud. respecto a los medios probatorios atípicos, ofrecidos por las partes en el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad?

Importante mencionar que se caracterizan por ser instrumentos de carácter científico, como lo es la Prueba de ADN. Tienen la finalidad de corroborar o omitir la paternidad.

Sub Categoría: Fuentes de ADN en sangre y saliva

8.- En su experiencia laboral ¿Qué tan segura es la prueba de ADN con sangre y saliva para el operador jurídico en un proceso de filiación? Detalle.

Ambas se aplican en el proceso y por ende generan un resultado mucho más seguro, en cuanto a los procesos donde está en disputa la paternidad.

9.- En su entender ¿En qué consiste el derecho a Investigar la paternidad? Detalle.

El conocimiento de la verdad por parte del menor. Puede vivir engañado y creer que su padre es tal persona, cuando en realidad es otro.

10.- En su entender ¿Cuál es la fuente más o menos fiable, para la conocer la relación biológica de parentesco entre dos personas?

Las fuentes más fiables para comprobar parentescos biológicos, siempre serán los pruebas científicas. Ejm: prueba de ADN.

11.- ¿Qué factores negativos cree ud. que se suscita si la progenitora niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

En este caso que el menor no tenga conocimiento quienes su verdadero padre, como también a los relacionados con la verdad biológica.

12.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo resuelve el operador jurídico, si una de las partes niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

Aplica de manera automática, el interés superior del niño.

13.- ¿Cree Ud. que si se obliga a una de las partes a la realización de la prueba de ADN, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

No, porque al padre se le obliga prácticamente a realizarlo en aporamiento cuando entran a un proceso de filiación y no se ve afectado ese derecho de datos personales. Por ende, no se vulneraría ese derecho a ninguna de las partes, porque la prueba se efectúa para ambas partes.

14.- En su entender ¿Cree Ud. que al incorporar una norma en el Código Civil, que establezca la colaboración obligatoria de la prueba de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

No necesariamente, porque aquí entran en juego principios y derechos de los
Firma: *memorias que son de repente más relevantes y más importantes que*
datos personales.

PODER JUDICIAL DEL PERU
ABOG. CAROL FETSCH GUTIERREZ DE LA CRUZ
JUEZ SUPERIOR LEONARDO
PRIMER ABOGADO DE PAZ LEONARDO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

DNI: 41179603

Guía de entrevista

Título:

Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad

Entrevistado... Alan Berrospi Acosta

Ocupación/profesión... Docente de La Universidad Cesar Vallejo

Institución donde labora... Universidad Cesar Vallejo

Lugar... Callao Fecha... -22

Categoría : PRUEBA DE ADN

Sub categoría: Prueba de Paternidad Legal

1. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿ se llegan a ejecutar las pruebas de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad? Detalle.

De acuerdo a mi experiencia, en la mayoría de procesos no se llega a ejecutar la prueba de paternidad como medio probatorio dentro del proceso. Por la misma valoración que hacen en cuanto a los derechos del niño.

2. En su experiencia laboral ¿ Cree ud. que la prueba de paternidad legal es el medio fehaciente para comprobar que el individuo es el padre biológico? Detalle.

Considero que si, de modo que es el medio probatorio que demandan los magistrados a aplicarse dentro del proceso donde la paternidad es cuestionada.

3. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿ la prueba de paternidad facilita al operador jurídico determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el hijo en los procesos de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad ?

Efectivamente, esa prueba como medio probatorio si ayuda o ayuda al operador jurídico a determinar si existe un vínculo o no consanguíneo.

4. De acuerdo a su experiencia laboral. ¿ Cree ud. que los operadores de justicia llegan a valorar la prueba de ADN en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad?

Creo que lo valoran relativamente, en cuanto a valoración como medio probatorio yo creo que si lo llegan a valorar. Pero, eso no quiere decir que sea un elemento probatorio fundamental para declarar fundada la pretensión en este caso del supuesto padre. Porque hacen una ponderación de derechos del niño vs el padre.

5. ¿ Si la prueba de paternidad legal, es la vía idónea por su grado de certeza, porque en los procesos se admiten más no se llega a la etapa de valoración de dicho medio probatorio?

Porque en este sentido va depender mucho los derechos que protegen al menor como el interés superior del niño vs los derechos de la otra parte.

6. De acuerdo a su entender ¿ Conoce ud. cuál es el grado de certeza obtenida a través de la prueba de ADN, que considera el Poder Judicial para establecer la paternidad?

Por lo particular, para que una prueba sea considerada positiva o que compruebe que existe algún vínculo biológico y consanguíneo entre el padre y el niño es el 99.9%.

7. En su experiencia laboral ¿Qué opinión le da ud. respecto a los medios probatorios atípicos, ofrecidos por las partes en el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad?

Si bien es cierto el C.P.C. los reconoce, de modo que sirvan como instrumento tanto para el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad y para ser un medio de certeza para el juez en cuanto a la debida motivación de su resolución.

Sub Categoría: Fuentes de ADN en sangre y saliva

8.- En su experiencia laboral ¿Qué tan segura es la prueba de ADN con sangre y saliva para el operador jurídico en un proceso de filiación? Detalle.

Por ser un medio probatorio científico, tiene alto porcentaje de seguridad.

9.- En su entender ¿En qué consiste el derecho a Investigar la paternidad? Detalle.

En mi entender tiene que ver un derecho fundamental basico que es el derecho a la verdad.

10.- En su entender ¿Cuál es la fuente más o menos fiable, para la conocer la relación biológica de parentesco entre dos personas?

Las fuentes más fiables que pueden ser y son aplicadas, es la prueba sanguínea, y ~~saliva~~ ~~saliva~~.

11.- ¿Qué factores negativos cree ud. que se suscitan si la progenitora niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

Los factores negativos que se puedan suscitar serian por un lado podría estar motivado por que de repente hay una obstrucción de conocer la verdad y por otro lado esto podría causar determinados daños. Pienso yo, esos daños podrían ser extra patrimonial: daños a la persona, etc.

12.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo resuelve el operador jurídico, si una de las partes niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

En este caso el operador jurídico de acuerdo a los casos que se han verificado, si una de las partes se niega habiéndose producido el reconocimiento del niño. Lo que hace es basarse en el interés superior del niño, derechos fundamentales y establecidos > pues finalmente la pretensión es rechazada.

13.- ¿Cree Ud. que si se obliga a una de las partes a la realización de la prueba de ADN, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

En cuanto a obligar a alguien, desde mi punto de vista no creo tanto con el tema de los datos personales. Pero podría ser, entrar en discusión el derecho a la libertad, aunque en esos casos se podría utilizar como pasa en algunos casos tipos de presunción dentro del proceso. Por ejemplo, si bien es cierto no puedo utilizar la fuerza pública para que te hagas un examen X, pero si la norma te dice debes hacerte ese examen, en caso caso contrario voy asumir que tu negativa es un consentimiento de algo.

14.- En su entender ¿Cree Ud. que al incorporar una norma en el Código Civil, que establezca la colaboración obligatoria de la prueba de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

Yo creo que no, siempre y cuando haya un análisis y estudio previo no solamente de esa norma, sino también de otras normas que podrían ser derogadas o

Firma: modificadas al respecto.

Firma:

ALAN BERROSPACOSTA

Sello: DOCENTE - UCV



GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad

Entrevistado Robert William Calderón Castillo

Ocupación/profesión Especialista legal

Institución donde labora Poder Judicial

Lugar CALLAO Fecha -22

Categoría: PRUEBA DE ADN

Sub categoría: Prueba de Paternidad Legal

1. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿se llegan a ejecutar las pruebas de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad? Detalle.

Sí, durante el tiempo que yo estubo como magistrado si se han llegado a cabo las pruebas de paternidad, se citaba a ambas partes y se les extraía la prueba para el laboratorio, para definir el resultado

2. En su experiencia laboral ¿Cree ud. que la prueba de paternidad legal es el medio fehaciente para comprobar que el individuo es el padre biológico? Detalle.

Sí, efectivamente.

3. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿la prueba de paternidad facilita al operador jurídico determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el hijo en los procesos de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad?

Claro, ese medio probatorio sera o servira de gran manera al operador juridico en los procesos como de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad. Debido a su certeza.

4. De acuerdo a su experiencia laboral. ¿Cree ud. que los operadores de justicia llegan a valorar la prueba de ADN en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad?

Sí, porque del resultado que emite el laboratorio, ese es el medio probatorio fehaciente para determinar la paternidad



5. ¿Si la prueba de paternidad legal, es la vía idónea por su grado de certeza, porque en los procesos se admiten más no se llega a la etapa de valoración de dicho medio probatorio?

Claro no, eso puede identificarse como una problemática. Pero a qui depende mucho de la colaboración de las partes y como el magistrado responde o actúa ante la negativa de uno de ellos.

6. De acuerdo a su entender ¿Conoce ud. cuál es el grado de certeza obtenida a través de la prueba de ADN, que considera el Poder Judicial para establecer la paternidad?

De manera general, se logra acreditar ese grado de certeza, siempre y cuando el porcentaje sea 99.9%, la cual acredita el vínculo entre el hijo y el padre.

7. En su experiencia laboral ¿Qué opinión le da ud. respecto a los medios probatorios atípicos, ofrecidos por las partes en el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad?

Por ejemplo, la Prueba de ADN, este medio probatorio atípico fehaciente y científico que arroja el 99% del resultado. Y es bien difícil que haya contradicción respecto a este medio probatorio atípico.

Sub Categoría: Fuentes de ADN en sangre y saliva

8.- En su experiencia laboral ¿Qué tan segura es la prueba de ADN con sangre y saliva para el operador jurídico en un proceso de filiación? Detalle.

Esas dos fuentes eran sus medios de certeza fehaciente, para que el operador jurídico pueda dictar una resolución fundada en Derecho.

9.- En su entender ¿En qué consiste el derecho a Investigar la paternidad? Detalle.

Es un derecho nato que toda persona tiene a "saber la verdad" quien es el padre biológico. Es un derecho fundamental que protege la Constitución y debe de hacerse valer ante cualquier circunstancia.



10.- En su entender ¿Cuál es la fuente más o menos fiable, para la conocer la relación biológica de parentesco entre dos personas?

Las fuentes que se aplican y más fiables son las que se realizan a través de la saliva / el frotado o muestra bucal y sangre.

11.- ¿Qué factores negativos cree ud. que se suscita si la progenitora niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

En este caso la progenitora estaría = ocultando la verdad = y yo creo que ese es un medio en este caso si la madre no permite la prueba está faltando al derecho a la verdad.

12.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo resuelve el operador jurídico, si una de las partes niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

En el caso particular, se hacen efectivos los operubimientos decretados que el juez crea conveniente.

13.- ¿Cree Ud. que si se obliga a una de las partes a la realización de la prueba de ADN, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

Yo creo que ahí, hay que valorar el derecho que pesa más = el derecho de la persona que lo están obligando o el Derecho a saber la verdad. Solamente hay que sopesar esos derechos.

14.- En su entender ¿Cree Ud. que al incorporar una norma en el Código Civil, que establezca la colaboración obligatoria de la prueba de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

Yo creo que en realidad, primero analizar que todos los derechos tienen un límite y hay que evaluar cual es el que pesa más. Si bien es cierto, se podría causar alguna negatividad a algún derecho, pero hay que tener en cuenta que un derecho que pesa más es el principal, en este caso tenemos al Derecho a la verdad e identidad. Por ende, con respecto a la norma depende la interpretación que le de cada magistrado y como vuelvo a mencionar hay que sopesar y en base a ello tomar una decisión. Porque todos los derechos tienen un límite y esos límites que tienen continúan otros derechos más importantes que se hacen valer a través de la justicia.

PODER JUDICIAL DEL PERU
ROBERT WILLIAM CALDERÓN CASTILLO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: No. Telf.: 959255571

ANEXO 8

Preguntas	Abog. Robert William Calderón Castillo	Mg. Alan Berrospi Acosta	Abog. Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Abog. Claudia Paola González Fuentes	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de las entrevistas
<p>1. De acuerdo a su experiencia a laboral, ¿se llegan a ejecutar las pruebas de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad?</p>	<p>Si, durante el tiempo que yo he estado como magistrado si se han llevado a cabo las pruebas de paternidad, se citaba a ambas partes y se les extraía la prueba para el laboratorio, de ese modo para definir el resultado.</p>	<p>De acuerdo a mi experiencia, en la mayoría de procesos no se llega a ejecutar la prueba de paternidad como medio probatorio dentro del proceso. Por la misma valoración que hacen en cuanto a los derechos del niño.</p>	<p>De acuerdo a ello y respecto a mi experiencia laboral, no siempre llegan a ejecutarse las pruebas de ADN en dicho proceso.</p>	<p>Según mi experiencia, no en todos los casos se observa la actuación de la prueba de ADN.</p>	<p>Tres de los cuatro abogados coinciden en que no siempre se llegan a ejecutar las pruebas de ADN en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.</p>	<p>Sin embargo, el primer abogado Abog. Robert William Calderón Castillo, considera que si se llegan a ejecutar las pruebas de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad</p>	<p>Tres de los cuatro abogados, consideran que en la mayoría de procesos no siempre se llega a observar dicha ejecución de la prueba de ADN, por la misma valoración que hacen y priorizan en cuanto a los derechos del niño.</p>

<p>2. En su experiencia a laboral ¿Cree Ud. que la prueba de paternidad judicial es el medio fehaciente para comprobar que el individuo es el padre biológico?</p>	<p>Si, efectivamente es considerada la prueba con mayor asertividad en cuanto a la búsqueda de la correcta filiación.</p>	<p>Considero que sí, de modo que es el medio probatorio que demandan los magistrados a aplicarse dentro del proceso donde la paternidad es cuestionada .</p>	<p>Claro, la prueba de ADN es la más fiable y aplicable en los procesos donde el sujeto deba comprobar si es el padre biológico o no</p>	<p>Así es, es más es el que usualmente se aplica en los procesos donde la paternidad requiere ser comprobada por ser un medio de prueba fehaciente</p>	<p>Todos los abogados consideran que la prueba de paternidad judicial es el medio fehaciente para comprobar que el individuo es el padre biológico.</p>	<p>No hay desacuerdo</p>	<p>Los cuatro abogados, coinciden en que la prueba de paternidad judicial es el medio fehaciente para comprobar que el individuo es el padre biológico, la cual puede ser aplicada en los casos donde requiere ser comprobada la paternidad.</p>
<p>3. De acuerdo a su experiencia a laboral, ¿la prueba de paternidad facilita al operador jurídico determinar si existe una relación</p>	<p>Claro, ese medio probatorio será o servirá de gran manera al operador de jurídico en los procesos como de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad, debido a su certeza.</p>	<p>Efectivamente, esa prueba como medio probatorio ayuda al operador jurídico a determinar si existe un vínculo o no consanguíneo.</p>	<p>Claro que sí, de modo que la prueba de paternidad brinda un grado de certeza y seguridad científica.</p>	<p>Claro que le facilita al momento de resolver el caso, en la posición de los jueces y en la de los abogados para poder demostrar la relación biológica en el proceso.</p>	<p>Los cuatro abogados consideran que la prueba de paternidad facilita al operador jurídico determinar si existe una relación biológica entre el</p>	<p>No hay desacuerdo</p>	<p>Es claro que los cuatro abogados están de acuerdo coinciden, que la prueba de paternidad facilita al operador jurídico determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el hijo en los procesos de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad, Debido a su grado de certeza y seguridad científica.</p>

<p>biológica entre el presunto padre y el hijo en los procesos de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad ?</p>					<p>presunto padre y el hijo en los procesos de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad</p>		
<p>4. De acuerdo a su experiencia a laboral. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia llegan a valorar la prueba de ADN en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad ?</p>	<p>Si, porque del resultado que emite el laboratorio, ese es el medio probatorio fehaciente para determinar la paternidad.</p>	<p>Creo que lo valoran relativamente, en cuanto a la valoración como medio probatorio yo creo que si lo llegan a valorar. Pero eso no quiere decir que sea un elemento probatorio fundamental para declarar fundada la pretensión</p>	<p>Hay casos donde sí se valoran este medio de prueba, pero también hay casos donde se haya obstrucción y no se logra llegar a la etapa de valoración de este medio probatorio.</p>	<p>En la mayoría de casos no se llega a valorar dicho medio probatorio, debido a que no se realiza la toma de muestra a la madre demandada .</p>	<p>Tres de los cuatro abogados coinciden de qué los operadores de justicia no llegan a valorar la prueba de ADN en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad</p>	<p>El primer Abog. Robert William Calderón Castillo considera que los operadores de justicia si se llegan a valorar la prueba de ADN.</p>	<p>Si bien es cierto, la gran mayoría de entrevistados, Mg. Alan Berrospi Acosta, Abog. Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz, Abog. Claudia Paola González Fuentes, hacen mención de que los operadores de justicia si se llegan a valorar la prueba de ADN en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Sin embargo, comentan que esa valoración es relativa porque el operador jurídico hace una ponderación de derechos en cuanto los derechos del niño con los del padre.</p>

		en este caso del supuesto padre. Porque hacen una ponderación de los derechos del niño con los del padre.					
5. ¿Si la prueba de paternidad judicial, es la vía idónea por su grado de certeza, porque en los procesos se admiten más no se llega a la etapa de valoración de dicho medio probatorio ?	Claro, eso puede identificarse como una problemática. Pero aquí depende mucho de la colaboración de las partes y cómo el magistrado responde o actúa ante la negativa de una de ellas.	Porque en este sentido va depender mucho de los derechos que protegen al menor como el interés superior del niño versus los derechos de la otra parte.	Esto viene siendo un problema, porque no siempre se llega a la etapa de valoración de este medio probatorio. Debido a que no hay forma de obligar a las partes a que se tomen la prueba.	Como lo acabo de sostener, en la mayoría de casos no se llega a la fase de valoración de la Prueba de ADN, porque la madre demanda no acude a la toma de muestras.	Los cuatro abogados concuerdan de que la prueba de paternidad judicial, no siempre se llega a la etapa de valoración	No hay desacuerdo	Señalan los cuatro abogados que la prueba de paternidad judicial, es la vía idónea por su grado de certeza y estas se admiten más no siempre se llega a la etapa de valoración de dicho medio probatorio. Debido a que dependerá de: la colaboración de las partes en el proceso, del interés superior interés del niño- en cuanto a los derechos que lo protegen- y además que no hay forma de obligar a las partes a que se tomen la prueba.

<p>6. De acuerdo a su entender ¿Conoce Ud. cuál es el grado de certeza obtenida a través de la prueba de ADN, que considera el Poder Judicial para establecer la paternidad ?</p>	<p>De manera general, se logra acreditar ese grado de certeza, siempre y cuando el porcentaje arroja el 99% de resultado. Y es bien difícil que haya contradicción respecto a este medio probatorio atípico.</p>	<p>Por lo particular, para que una prueba sea considerada positiva y compruebe que existe algún vínculo biológico y consanguíneo entre el padre y el niño es el 99.9%</p>	<p>El grado de certeza para considerar existente el vínculo entre el padre y el hijo es el 99% siempre y cuando sea positivo</p>	<p>Ciertamente desconozco el grado exacto, pero considero que debería ser el 99.0%</p>	<p>Los tres abogados entrevistados coinciden en expresar que si conocen el grado de certeza de una prueba de ADN.</p>	<p>La última abogada, expresa que desconoce el grado exacto.</p>	<p>Si bien es cierto, tres de los cuatro entrevistados coinciden en conocer el grado de certeza de la Prueba de ADN. Pero es importante precisar que todos coincidieron en que el porcentaje es del 99% para establecer y determinar la paternidad.</p>
<p>7. En su experiencia a laboral ¿Qué opinión le da Ud. respecto a los medios probatorios atípicos, ofrecidos por las partes en</p>	<p>Por ejemplo, la prueba de ADN; este medio probatorio atípico fehaciente y científico que arroja el 99% del resultado. Y, por lo tanto, es bien difícil que haya</p>	<p>Si bien es cierto el C.P.C los reconoce, de modo que servirán como instrumento tanto para el proceso de nulidad de reconocimiento de</p>	<p>Importante mencionar que se caracterizan por ser instrumentos de carácter científico, como lo es la prueba de ADN. Tendrá la</p>	<p>Mi opinión es que como en cualquier proceso, el Código Procesal Civil permite el ofrecimiento de medios probatorios atípicos,</p>	<p>Los cuatro abogados coinciden que son instrumentos de carácter científico.</p>	<p>No hay desacuerdo</p>	<p>Los cuatro abogados consideran que estos medios probatorios atípicos ofrecidos por las partes en el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad son: Medios probatorio atípico fehaciente y científico un medio de certeza para el juez</p>

<p>el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad ?</p>	<p>contradicción respecto al resultado de este medio probatorio atípico.</p>	<p>paternidad y para ser un medio de certeza para el juez en cuanto a la debida motivación de su resolución.</p>	<p>finalidad de corroborar u omitir la paternidad.</p>	<p>como sería justamente la prueba de ADN.</p>			<p>importantes porque, corrobora u omite la paternidad</p> <p>se le considera a la prueba de ADN, como tal.</p>
<p>8.- En su experiencia a laboral ¿Qué tan segura es la prueba de ADN en sangre y saliva para el operador jurídico en un proceso de filiación? Detalle.</p>	<p>Esas dos fuentes serán sus medios de certeza fehaciente para que el operador jurídico pueda dictar una resolución fundada en derecho.</p>	<p>Por ser un medio probatorio científico, tiene un alto porcentaje de seguridad.</p>	<p>Ambos se aplican en el proceso y por ende generan un resultado mucho más seguro, en cuanto a los procesos donde esté en disputa la paternidad.</p>	<p>Es sumamente segura, quizás más la prueba en saliva porque resulta siendo más cómoda para las partes a comparación con la prueba sanguínea.</p>	<p>Los cuatro abogados coinciden que la prueba de ADN en sangre y saliva medios de certeza fehaciente</p>	<p>No hay desacuerdo</p>	<p>Los cuatro abogados comparten la idea que la prueba de ADN en sangre y saliva genera certeza para el operador jurídico en un proceso de filiación. Por su alto porcentaje de seguridad. Y la última abogada Abog. Claudia Paola González Fuentes, menciona que la prueba en saliva incluso resultaría más cómoda en cuanto a su aplicación.</p>

<p>9.- En su entender ¿En qué consiste el derecho a Investigar la paternidad ? Detalle.</p>	<p>Es un derecho nato que toda persona tiene a saber la verdad y quien es el padre biológico. Es un derecho fundamental que protege la Constitución y debe de hacerse valer ante cualquier circunstancia.</p>	<p>En mi entender, tiene que ver con un derecho fundamental básico que es el derecho a la verdad.</p>	<p>El conocimiento de la verdad por parte del menor. Puede vivir engañado y creyendo que su padre es tal persona; cuando en realidad es otra.</p>	<p>Consiste en determinar verdaderamente quién es el padre biológico del hijo reconocido por alguien que dice no ser su padre.</p>	<p>Los cuatro abogados coinciden que el derecho a la paternidad guarda relación con El conocimiento o derecho a la verdad</p>	<p>No hay desacuerdo</p>	<p>Todos los abogados mencionan que el derecho a investigar la paternidad tendrá un vínculo con el derecho a conocer la verdad que nos conducirá finalmente a saber quién es el padre biológico.</p>
<p>10- En su entender ¿Cuál es la fuente más o menos fiable, para conocer la relación biológica de parentesco entre dos personas?</p>	<p>Las fuentes que se aplican y más fiables son las que se realizan a través de la saliva (muestra bucal) y sangre.</p>	<p>Las fuentes más fiables que pueden ser y son aplicadas, es la prueba sanguínea.</p>	<p>Las fuentes para comprobar los parentescos biológicos, siempre serán las pruebas científicas. Por ejemplo: la prueba de ADN.</p>	<p>La más fiable son las pruebas biológicas como el ADN y la menos fiable sería el testimonio de alguien que dice tener certeza sobre la relación biológica entre dos personas.</p>	<p>Dos de los abogados entrevistados coinciden en que la fuente fiable para conocer la relación biológica de parentesco entre dos personas es a través de las pruebas biológicas como el ADN.</p>	<p>Sin embargo, el primero y segundo abogado coinciden que la fuente más fiable es la sanguínea</p>	<p>Las abogadas, Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz y Claudia Paola González Fuentes consideran que la fuente más fiable para conocer la relación biológica de parentesco entre dos personas debe ser a través de las pruebas biológicas como el ADN. Sin embargo, para conseguir un mayor grado de probabilidad y fiabilidad en la prueba es importante que se apliquen tanto en saliva como en sangre.</p>

<p>11.- ¿Qué factores negativos cree Ud. ¿Qué se suscita si la progenitora niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?</p>	<p>En este caso la progenitora estaría ocultando la verdad y yo creo que ese es un medio en este caso la madre no permite la prueba, está faltando al derecho a la verdad.</p>	<p>Los factores negativos que se pueden suscitar serían por un lado podría estar motivado porque de repente hay una obstrucción de conocer la verdad y por otro lado esto podría causar determinados daños. Pienso yo, estos daños podrían ser extrapatrimoniales: daños a la persona, etc.</p>	<p>En este caso que el menor no tenga conocimiento o quien es su verdadero padre, como también a los relacionados con la verdad biológica</p>	<p>Los factores negativos serían aquellos que impacten en el origen biológico del menor reconocido, quien no llegaría a saber quién resulta ser verdaderamente su padre.</p>	<p>Los cuatro abogados coinciden que si se hallan factores negativos si la progenitora niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN. Relacionado con la verdad biológica.</p>	<p>No hay desacuerdo</p>	<p>Los cuatro abogados entrevistados coinciden que si se suscitan factores negativos si la progenitora niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN. Como: faltando al derecho a la verdad daños podrían ser extrapatrimoniales Y que el menor no tenga conocimiento de quién es su verdadero padre.</p>
--	--	---	---	--	--	--------------------------	---

<p>12.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo resuelve el operador jurídico, si una de las partes niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?</p>	<p>En el caso particular, se hacen efectivo los apercibimientos decretados que el Juez crea conveniente.</p>	<p>En este caso el operador jurídico de acuerdo a los casos que se han identificado, una de las partes se niega habiendo realizado el reconocimiento del niño. Lo que hace es basarse en el interés superior del niño, derecho fundamentales y establecidos, pues finalmente la pretensión es rechazada.</p>	<p>Aplicar de manera automática, el interés superior del niño.</p>	<p>En la mayoría de casos resuelve en base a los otros medios probatorios de pruebas aportadas en el proceso, toda vez que no puede dejar de aplicar el derecho resolviendo en base a la convicción que los otros medios de pruebas generen.</p>	<p>El segundo y tercer abogado coinciden de que, si una de las partes niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN, el operador jurídico resuelve en base al interés superior del niño.</p>	<p>El primer Abg. Robert William Calderón Castillo menciona que el operador jurídico en estos casos debe hacer efectivo los apercibiendo.</p>	<p>Los abogados Alan Berrospi Acosta y Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz bajo su experiencia mencionan, que el operador jurídico resuelve en base al interés superior del niño en caso una de las partes niegue su consentimiento para la realización de la prueba de ADN.</p>
--	--	--	--	--	--	---	---

<p>13.- ¿Cree Ud. que, si se obliga a una de las partes a la realización de la prueba de ADN, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales ?</p>	<p>Yo creo que ahí, hay que valorar el derecho que pesa más "el derecho de la persona que lo están obligando" o el derecho a saber la verdad. Solamente hay que sopesar esos derechos.</p>	<p>En cuanto a obligar a alguien, desde mi punto de vista no creo que tanto con el tema de los datos personales. Pero podría ser o entrar en discusión el derecho a la libertad, aunque en esos casos se podría utilizar como pasa en algunos casos "tipos de presunción" dentro del proceso. Por ejemplo, si bien es cierto no puedo utilizar la</p>	<p>No, porque al padre se le obliga prácticamente a realizarle un apereamiento cuando entran a un proceso de filiación y no se ve afectado ese derecho de datos personales. Por ende, no se vulneraría el derecho a ninguna de las partes, porque incluso la prueba se efectúa para ambas partes.</p>	<p>No, porque su realización sería con fines justificables y en virtud de un mandato por una autoridad pública como sería el juez que ordena dicha toma para la prueba de ADN, además que sus datos proporcionados no serían divulgados en otros medios siendo de conocimiento solo de las partes que intervienen en el proceso</p>	<p>Tres de los cuatro abogados coinciden de que no se estaría vulnerando el derecho a los datos personales, en caso de obligar a una de las partes a la realización de la prueba de ADN</p>	<p>El Mg. Alan Berrospi Acosta, no coincide que se esté vulnerando el derecho a los datos personales, sino que podría entrar en discusión el derecho a la libertad.</p>	<p>Los cuatro abogados, expresan que, si se obliga a una de las partes a la realización de la prueba de ADN no se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales. Debido a que se tendría que sopesar derechos, en este caso el derecho a saber la verdad.</p>
---	--	---	---	---	---	---	---

		fuerza pública para que te hagas un examen x, pero si la norma te dice "debes hacerte ese examen, en caso contrario voy asumir que tu negativa es consentimiento de algo"					
14.- En su entender ¿Cree Ud. que, al incorporar una norma en el Código Civil, que establezca la colaboración obligatoria de la prueba de	Yo creo que no, pero en realidad primero analizar que todos los derechos tienen un límite y hay que evaluar cual es el que pesa más. Si bien es cierto, se podría causar alguna negatividad a algún derecho,	Yo creo que no, siempre y cuando haya un análisis y estudio previo no solamente de esa norma, sino también otras normas que podrían ser derogadas o	No necesariamente, porque aquí entran en juego principios y derechos de los menores que son de repente más relevantes y más importantes que datos personales.	No, como acabo de decir dicha obligación sería justificada sobre la base de que el menor o persona del que se cuestione su reconocimiento tenga derecho a saber su	Los cuatro abogados entrevistados coinciden, que el incorporar una norma en el Código Civil, que establezca la colaboración obligatoria de la prueba de ADN en	No hay desacuerdo	Es claro que los cuatro abogados coinciden, el incorporar una norma en el Código Civil, que establezca la colaboración obligatoria de la prueba de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad no vulneraría el Derecho a la protección de datos personales. Sin embargo, también precisan que primero se ha de realizar un análisis y aplicar evaluar cual es el

<p>ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales ?</p>	<p>pero hay que tener en cuenta que un derecho pesa más, es el principal en este caso tenemos al derecho a la verdad e identidad. Por ende, con respecto a la norma, depende de la interpretación que le da cada magistrado y como vuelvo a mencionar hay que sopesar y en base a ello tomar una decisión. Porque todos los derechos tienen un límite y esos límites que tienen continúan otros derechos más importantes</p>	<p>modificadas al respecto.</p>		<p>origen biológico, y también el supuesto padre no vea vulnerado su derecho a la defensa ante la falta de colaboración en la mayoría de cosas de la madre demandada .</p>	<p>los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad no vulneraría el Derecho a la protección de datos personales.</p>		<p>que pesa más, ya que entra en juego principios y derechos de los menores que son de repente más relevantes y más importantes que datos personales.</p>
--	--	---------------------------------	--	--	--	--	---

	que se hacen valer a través de la justicia.						
--	---	--	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Prueba de ADN y derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORA:

Rodriguez Cuenca, Camila Jockabell (orcid.org/0000-0003-2969-2867)

ASESORA:

Dra. Namuche Cruzado, Clara Isabel (orcid.org/0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

Callao – Perú

2022

I. INTRODUCCIÓN

La ciencia biogenética a través de la “prueba de ADN”, ha permitido descubrir procedimientos y métodos para investigar y posterior a ello atribuir biológicamente la filiación. Por ende, el estudio genético permite acreditar con una certeza absoluta la relación que puede o no puede existir entre el presunto padre y el hijo. Aquel beneficio muy aparte de determinar quién es el padre representa la objetividad de la justicia. Pero, ¿qué ocurre cuando este medio probatorio contemplado en nuestro Código Civil Peruano, empleado para la determinación del nexo paternal, presenta una imposibilidad en su ejecución?.

Se señala la inejecución de la aplicación de la prueba de ADN, cuando el demandante solicita dicha prueba durante el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad y la parte demandada obstruye dicho proceso no presentándose en ninguna de las citaciones programadas por el juzgado para la realización de las diligencias y a pesar de ello la sentencia es declarada fundada a favor de la progenitora y el menor. Generando así una vulneración al debido proceso y asimismo el verdadero origen genético e identidad del menor. De igual manera, se transgrede el derecho a probar del demandante, puesto que se admite este medio probatorio pertinente más no se actúa, ni valora; impidiendo así, el esclarecimiento de los hechos.

Cabe precisar que, ante estos acontecimientos a nivel internacional, en España se menciona que se debería asumir una posición denominada “colaboración obligatoria” y de esa manera cooperar en la realización de estas pruebas genéticas ordenadas por el juzgador (Zapata, 2011, p. 295). Es importante no pasar por alto, que de ninguna manera se estaría atentando contra la libertad individual, dado que la Comisión Europea de Derechos Humanos indicó que “una intervención tan banal como un examen de sangre no constituye injerencia prohibida por el artículo 2.1 del Convenio Europeo”, valorando así la determinación del origen e identidad del menor.

Asimismo, en América Latina, específicamente en México se hace mención a dicha injerencia de la ineficacia de la prueba de ADN, donde señala; “cuando en un juicio de paternidad se ordena el cumplimiento de la prueba pericial en materia genética (ADN) y se haya impedimento o negación a que se le practique, es

constitucional que se apliquen medidas para que se cumpla lo señalado por el juzgador (Zapata, 2019, p. 295). Mientras que, en Perú, la Casación N° 4018-2017 PASCO, señala que se vulnero el derecho a probar de la parte demandante, ya que la parte demandada siendo la madre y el menor no se presentaron en tres oportunidades sin justificación alguna a la realización de prueba de ADN a pesar de estar debidamente notificada. Siendo este el único medio de defensa y herramienta pertinente (Ramírez, 2018, p.124). Produciéndose así, “la ineficacia de la prueba de ADN”, visto que la Sala superior ante el ofrecimiento de este medio probatorio pertinente, permite su admisibilidad, mas no garantizo se actuación, ni valorización.

Por lo tanto, se considera necesaria la debida incorporación de un nuevo artículo (399-A) en el Código Civil. Señalando que en los “Procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad”, expresa y taxativamente se requerirá “la colaboración obligatoria” en la realización de prueba de ADN, dentro del plazo oportuno a cada uno de las partes intervinientes en el proceso. Además de ello, se aplicará el artículo 53 del Código Procesal Civil Peruano, sin perjuicio de la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el Artículo 368 Resistencia a la autoridad y de la responsabilidad penal a que se le atribuya. No se debería pasar por alto dicha incorporación normativa, ya que estaríamos omitiendo la valoración de la prueba y ante ello la contravención al debido proceso. Dejando actuar a la madre del menor de manera dolosa y obstruccionista en el proceso. Asimismo, estaríamos permitiendo que el Juez consienta el actuar al no velar por el debido recaudo del medio probatorio.

El trabajo de tesis fue de suma importancia, debido a que por medio de este se busca salvaguardar el derecho del menor como el del padre, a ser respetados y legitimados tanto el derecho a conocer el origen biológico como el derecho a la investigación de la paternidad. En vista a que la prueba de ADN, es considerado “el medio probatorio idóneo para resolver los controvertidos juicios de nulidad al reconocimiento de paternidad” (Colque, 2022, p.45). A través de dicha aportación normativa, las partes tendrán la carga expresa por Ley en la colaboración de la prueba de ADN, facilitando su actuación y valoración en tiempo oportuno y de esa manera se estaría valorando el derecho del demandante (debido proceso, su derecho a probar, entre otros) y del menor

como refiere la autora Trujillo (2019) a conocer su verdadero origen (p.25). Dejando atrás aquella posible vulneración a algún derecho constitucional. Para lograr los objetivos de estudio, se emplea la técnica de recolección de datos, la cual será aplicada a través de la entrevista tanto a los abogados como magistrados a fin de extraer diversos criterios y puntos de vistas que cumplirán una finalidad indispensable.

Por otro lado, se tiene como problema general, ¿cómo la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad? Así mismo, de dicho problema general surgieron como problemas específicos: (1) ¿De qué manera la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad? (2) ¿De qué manera las fuentes del ADN sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad?

Surgiendo como objetivo general de investigación: Describir como la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Así mismo, se consideraron los siguientes objetivos específicos: (1) Describir de qué manera la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad (2) Describir de qué manera las fuentes del ADN en la sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

En este sentido se formuló como supuesto general: La prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico, debido a que el menor a través de ella conocerá a ciencia cierta y con un 99.9 grado de certeza su verdadero origen. Así mismo se consideraron los siguientes supuestos específicos: (1) La prueba de paternidad judicial es la vía idónea y necesaria para acreditar el derecho a conocer el origen biológico, en otras palabras, conocer quién es biológicamente tu padre, como el de conocer tus verdaderos orígenes biológicos y filiatorios, es por ello su necesaria obligación de realizarla en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. (2) A través de las fuentes del ADN como el de la sangre y extracción de las mismas, se estima un resultado exacto para

determinar el derecho a conocer los orígenes biológicos, por ende, el de investigar la paternidad y la verdadera identidad del menor.

II. MARCO TEÓRICO

En la actualidad la valoración de la “Prueba de ADN” está siendo vulnerada y ello se puede percibir a través de casaciones emitidas por el Órgano Jurisdiccional de Justicia y lo que no se está previendo es que esta “investigación de la paternidad” la cual llega a esclarecer a través de la prueba de ADN, de cierto modo está vinculado con el derecho a conocer el origen biológico.

Por lo tanto, no es solo un derecho del hijo el que se estaría vulnerando, sino también de los progenitores. Por tanto, en líneas posteriores se plasmarán, teorías y conceptos que guarden relación con el presente trabajo de investigación. A continuación, desarrollaremos los antecedentes que serán de apoyo para el desarrollo nuestra investigación.

A nivel internacional, en España el autor Zapata (2011) en su investigación “La prueba en los procesos de filiación”, tuvo como objetivo general; realizar un análisis mediante sentencias de jurisprudencias españolas y mexicanas en contexto a la realización de las pruebas de ADN en materia de filiación y lo referente a la negativa de practicarla. Cuyo enfoque fue cualitativo, llegando a la conclusión de que es necesario un cambio que permita la extensa investigación de la paternidad sustentándose ello a través de principios como la permisibilidad de la investigación de la paternidad y el fomento de la paternidad responsable. Además de apoyar que el sometimiento a la prueba biológica sea de carácter obligatorio. La prueba de ADN, por sí misma es considerada trascendental para los procesos como el de filiación, ya que científicamente se estima dar un resultado eficaz; que no solo genera conocer la verdadera identidad sino también, aporta al juez a esclarecer los hechos y que este resuelva en base a hecho y derecho.

Así también, en Ecuador el autor Sánchez (2015) con su investigación “El principio de reciprocidad entre padres e hijos y la declaración judicial de la filiación”, estableciendo como objetivo general; Investigar cómo repercute la declaración judicial en el principio de reciprocidad entre padres e hijos, cuyo enfoque fue cualitativo, concluyendo en la reforma e inserción de un artículo al Código Civil garantizando así el cumplimiento de los derechos de los progenitores y de esa manera la equidad y justicia para los miembros del grupo

familiar, debido a que se está dando objetividad únicamente a los derechos de los hijos y se estaba dejando desprovisto al progenitor y atentando sus derechos. Podemos precisar que tanto los hijos como los padres merecen que sus derechos sean respetados, el del menor a conocer su verdadero origen biológico y del padre a que se investigue la paternidad y así mismo se precise el verdadero origen biológico y filiatorio que pueda existir.

Por otro lado, en España el autor Fernández (2016) en su investigación “El derecho a la identidad: Tratamiento especial del derecho a conocer los orígenes biológicos genéticos”; asentándose como objetivo principal la Indagación de los posibles procedimientos adecuados para el tratamiento al derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos, cuyo enfoque fue cualitativo, estimando como conclusión que la búsqueda de los orígenes es considerado un requisito fundamental del propio individuo o ser humano para que este pueda desarrollar su personalidad. Además de que el derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos está relacionado directamente con la identificación del individuo en otras palabras con la identidad al momento de su nacimiento. Cuando hablamos acerca del derecho a conocer los orígenes biológicos, también estamos mencionando el derecho a la identidad del menor, es por ella la importancia de practicar la prueba de ADN.

Del mismo modo, Aranda (2022) en su investigación “El derecho a conocer los orígenes biológicos”, en la cual centro uno de sus objetivos en investigar netamente acerca del derecho a conocer los orígenes biológicos desde distintos puntos de vista, donde la metodología se asemeja a la del presente trabajo de investigación, siendo esta de enfoque cualitativo. Estimo como conclusión; de que en caso no se determine quién es el padre, el hijo podrá ejercer su derecho denominado “derecho a investigar la paternidad” lo cual lo conducirá a saber a ciencia cierta cuáles son sus verdaderos orígenes biológicos y como también la posible filiación que pueda existir, así mismo acentuar los derechos que a este le correspondan. Es de importancia mencionar el derecho a investigar la paternidad, porque es un derecho que parte en beneficio tanto del hijo como del padre, el de investigar quien es el verdadero progenitor y conocer la verdad biológica.

Asimismo, la autora Álvarez (2018) en su investigación titulada “Análisis crítico sobre la prueba de ADN: científica y jurídica”, estableciendo como objetivo general el realizar un análisis crítico de la prueba de ADN, a través de un estudio de la normativa y jurisprudencia, llegando a la conclusión que en el marco de la investigación donde se ve involucrada la paternidad, maternidad; las pruebas genéticas forman parte de una herramienta fundamental.

A nivel nacional, los autores Cornejo y Huilca (2020), en su investigación “Análisis del artículo 415 del Código Civil sobre la obligatoriedad de la prueba de ADN para dictar sentencias en los procesos de alimentos”, estableciendo como objetivo general; Examinar la idoneidad de la prueba de ADN para comprobar el vínculo biológico, donde la metodología se asemeja a la del presente trabajo de investigación, siendo esta de enfoque cualitativo llegando a la conclusión de que la prueba de ADN es la vía idónea que garantiza con un 99.98% el vínculo biológico, proponiendo así que el empleo de este instrumento sea de carácter obligatorio para amparar los derechos de ambas partes. En los procesos en el que esté relacionado, conocer el vínculo biológico y filiatorio, la ejecución de la prueba de ADN como medio probatorio, ha de ser obligatoria para los intervinientes en el proceso.

Así mismo, Trujillo (2019), en su investigación “La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad, como obstáculo respecto a la identidad del niño”; estableciendo como objetivo general analizar acerca de la filiación en el sistema peruano, donde la metodología se asemeja a la del presente trabajo de investigación, siendo esta de enfoque cualitativo llegando a la conclusión de que la nulidad es la vía idónea para poder comprobar que hubo un error o vicio al momento al manifestar su reconocimiento del menor, siempre y cuando se compruebe que de el niño no se encuentre unido mediante un vínculo genético. En el sistema peruano la vía para proceder cuando ya existió un reconocimiento de por medio es el de nulidad, por ende, se le denomina “procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad”.

Por su parte, Cruz (2018) en su investigación “Relevancia de la prueba de ADN en los procesos de filiación”, en cual centro uno de sus objetivos en determinar la relevancia que tiene la prueba de ADN en los procesos de filiación, cuyo

enfoque fue cualitativo, se arribó a la conclusión que a través de la prueba de ADN se establece de manera indiscutible, de manera cierta y segura la verdad en los procesos concerniente a la filiación.

Así también, Chanduví (2017) en su trabajo “El Derecho del adoptado a conocer su origen biológico”, cuyo objetivo fue el fortalecer el derecho a conocer el origen biológico y servir como fuente de referencia para optimizar la legislación actual en el Perú, donde la metodología se asemeja a la del presente trabajo de investigación, siendo esta de enfoque cualitativo. Concluyendo así que conocer el origen biológico es considerado un derecho inherente a toda persona humana que, al concretarse en la realidad, va permitir el correcto desarrollo de la personalidad, así como poder elaborar y establecer un proyecto de vida. El conocer el origen biológico, es un derecho fundamental de la persona, porque guarda relación con el derecho a la identidad, estando reconocido por nuestra constitución y tratados internacionales, además destacar que ello se podrá determinar a través de la realización de la prueba de paternidad judicial.

El autor Samillan (2019) en su investigación titulada “Modificación del artículo 363 del Código Civil para afianzar la valoración de la prueba de ADN”, estableciendo como objetivo la propuesta de modificación del art. 363 del código civil para garantizar la valoración de la prueba de ADN, donde la metodología se asemeja a la del presente trabajo de investigación, siendo esta de enfoque cualitativo. Concluyendo así que en los procesos de paternidad o impugnación de paternidad a de primar la verdad biológica a través de la prueba de ADN, por su característico grado de certeza en aras de lo que busca la sociedad en los procesos judiciales seguridad jurídica. Precisar que en la actualidad el Código Civil, necesita tanto modificaciones como implementación en su cuerpo normativo, y en este caso específico es el de la colaboración obligatorio en la ejecución de la prueba de ADN para todos los intervinientes del proceso y así mismo determinar una verdad biológica y filiatoria.

Con respecto a las bases teóricas, de la presente investigación tenemos a la Teoría Paterno -filial, aquella es considerada en base al marco afectivo entre el padre y el hijo, esa será el enlace de filiación, donde la base deja de cesar en el

elemento genético y el vínculo predominante es el sentimiento (Varsi,2010, p.59).

Así mismo, también se presenta otra teoría denominada Teoría de la genética clásica, donde prácticamente se basan en la transmisión hereditaria, además de diversos rasgos obtenidos a través de marcadores genéticos los cuales son precisos y comprobados mediante una prueba de ADN (Lorenzano, 2005, p.195).

De acuerdo a las bases conceptuales, se tiene a la primera categoría “Prueba de ADN”, donde la autora Mojica (2003) menciona que es el ácido desoxirribonucleico, la cual permite determinar la identidad genética de un determinado sujeto, conociendo así la verdad biológica sin equivocación alguna. Así mismo, la prueba de ADN se establece como la vía idónea para comprobar la paternidad o maternidad, confirmándose la identidad genética y la relación filial.

Precisar que la información genética de todos los organismos vivos, que poseen sustancias químicas de alto peso molecular se les denomina ácido desoxirribonucleico (ADN) (Miranda, 2007, p.76). Este material está encargado de almacenar gran porcentaje de información genética. La huella genética, dada por el ADN, será un medio por excelencia para determinar la filiación y paternidad existente (Kádagand y Cabrera, 2016, p.32)

Así mismo, la prueba del ADN en el proceso de filiación, permite conocer y poder llegar a la verdad biológica a través del estudio científico con un 99% de certeza absoluta, el autor Miranda (2007) hace mención acerca de la publicación en el diario “El Peruano” con la Ley 27048 donde se establece en el sistema peruano la utilización de las pruebas de ADN, cuya aplicación se daría para el reconocimiento de la paternidad como el de la maternidad. Sin duda alguna, la aportación y nueva inserción al Código Civil de 1984 generó un avance y beneficio para la sociedad.

Surgiendo así, la subcategoría de la prueba de paternidad judicial, la cual permite acreditar si el presunto sujeto es padre o no de un menor. Esta se ejecuta cuando existe una demanda de por medio, por ej. Cuando hay un proceso de filiación y se notifica a las partes para que acudan a la citación de la diligencia de toma de

prueba de ADN. Los resultados de este tipo de prueba se revelan entre 7 a 10 días hábiles y son de fuente probatoria debido a que serán presentadas ante un Juzgado Competente y se determinará si existe algún vínculo entre el supuesto padre y el menor (Laboratorios Biolinks, 2022).

Según la casación N° 4018-2017, menciona que la vía para proceder cuando se cuestiona la paternidad es la nulidad del acto jurídico y por ende se le denomina proceso de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Por ende, un acto jurídico es nulo, cuando en él puede encontrarse afectado por algún vicio o incumplimiento de uno de sus requisitos establecidos en Ley (Vidal, 2005, p.489).

A través de la prueba de ADN, se busca establecer si es el padre biológico de un individuo, esto significa investigar la paternidad e implica saber la verdadera identidad del menor (Amado, 2015, p.276). El cual es considerado un derecho constitucional en nuestro sistema jurídico.

Recalcar nuevamente la importancia de la prueba de ADN, debido a que de forma certera determinará si existe una relación biológica entre el presunto padre y el presunto hijo, ello significa referirnos al derecho de la investigación de la paternidad (Amado, 2015, p.226). Donde se indaga acerca de la verdad biológica entre el padre y el menor, donde beneficiará a ambas partes, porque se conocerá el vínculo biológico entre progenitor e hijo.

Dentro del proceso civil, y en general en cualquier proceso, existe un *iter* o procedimiento *probatorio* claramente definido que consiste en el ofrecimiento, admisión, actuación y valoración de los medios probatorios. Este *iter probatorio* forma parte del contenido esencial del derecho a probar, el cual resulta ser un derecho bastante complejo. (Bustamante, 2018). Por ejemplo, el *iter probatorio* de la prueba de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad, empieza con el ofrecimiento de este medio probatorio por una de las partes, para luego ser admitida al proceso por el juzgado, y posteriormente pasar a su actuación a través de la toma de muestras de los padres y el menor, de las cuales se obtendrá un resultado (información), que será valorada (analizada) por el juez al momento de resolver expresando el razonamiento que lo condujo a tomar su decisión en base a la información, sobre la filiación entre el menor y los progenitores, aportado al proceso por medio de la prueba de ADN.

En esa línea, el derecho a ofrecer medios de prueba, está destinado a lograr demostrar la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba en el proceso. Estos medios probatorios ofrecidos deben ser admitidos en el proceso, en virtud del derecho a que se admitan los mismos, para que, posteriormente, tengan que ser actuados adecuadamente por el juez, en base al derecho a que se actúen los medios probatorios ofrecidos y admitidos; para, finalmente, pasar a la valoración de estos medios probatorios de forma adecuada y motivada por parte del juzgador (Bustamante, 2018).

En esta última fase del *procedimiento probatorio*, es decir en la valoración de la prueba, es donde nos vamos a centrar en el presente trabajo, toda vez que, en los procesos de nulidad del reconocimiento de paternidad, no se llega a la valoración de la prueba de ADN, quedándose la misma en la etapa de admisión, luego de haber sido ofrecida, sin pasarse a su actuación y posterior valoración.

La valoración de la prueba, que forma parte del derecho a probar, consiste en señalar, por parte del juez en su resolución, como gravitan e impactan los medios de prueba en su decisión adoptada. (Couture, 2005, citado en Poder Judicial del Perú, 2021). Es decir que la valoración de los medios probatorios consiste en evaluar el apoyo empírico que aportan los mismos a una determinada hipótesis del caso, o a su contraria (Ferrer, 2007, citado en Poder Judicial del Perú, 2021).

Asimismo, esta valoración de la prueba debe ser adecuada, es decir conforme a las reglas de la lógica, la ciencia, el derecho, la experiencia, la técnica, etc., lo cual debe estar reflejado en la resolución emitida por el juez, caso contrario, se incurriría en una falta de motivación y ulterior vulneración al debido proceso (Bustamante, 2018). En ese sentido, la prueba de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad, esta al ser ofrecida por las partes, debe ser admitida, actuada y, sobre todo, valorada por el juez, por ser de justicia, en base al derecho a probar con el que cuenta toda persona.

Sobre la base de lo expuesto, es menester referirse también sobre el grado de certeza que produce la actuación de la prueba de ADN. Así, Ferrer, 2007, citado en Poder Judicial del Perú, 2021, sostiene que la valoración de la prueba otorga a un grado de confirmación de las hipótesis que son materia de litigio, grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

Empero, siguiendo incluso algunos dispositivos normativos como el artículo 363° del Código Civil, se sabe que la prueba de ADN está revestida de un buen grado de certeza, que en cierto modo se podría decir que es absoluto, ya que no deja espacio alguno a la duda razonable a través de grado de probabilidad de la paternidad que arrojan sus resultados de acuerdo a los valores obtenidos sobre la verosimilitud de la paternidad.

Al respecto, Quesada (2005), siguiendo a Seidel, (2002) y Rauscher (2000), señala que, en la actualidad en España para determinar la verosimilitud o grado de certeza de la paternidad a través de la prueba de ADN, el juez toma en consideración la siguiente tabla:

Tabla 1

Grado de certeza o verosimilitud de la prueba de ADN

$W > 99,73$ por 100 paternidad prácticamente probada
$W = 99... < 99,73$ por 100 elevada probabilidad de la paternidad
$W = 95... < 99$ por 100 paternidad muy probable
$W = 90... < 95$ por 100 paternidad probable
$W = 80... < 90$ por 100 indicios positivos de la paternidad
$W = 10... < 80$ por 100 la paternidad es dudosa
$W > 5... 10$ por 100 paternidad improbable
$W > 1... 5$ por 100 paternidad muy improbable
$W > 0,27... 1$ por 100 elevada improbabilidad de la paternidad
$W < 0,27$ paternidad prácticamente excluida

Nota: Esta tabla muestra los predicados verbales y el grado de paternidad que sirven de ayuda para el juez al momento de decidir sobre la paternidad o filiación del padre con el hijo (Quesada, 2005).

Otro aspecto para tomar en cuenta, respecto a la prueba de ADN en los procesos de reconocimiento de paternidad, es su característica de ser un medio probatorio atípico debido a su carácter científico.

Como sabemos, los medios probatorios se dividen en típicos y atípicos. Los típicos, como su nombre lo dice, están contemplados de forma taxativa en la ley, por ejemplo, el artículo 192° del Código Procesal Civil, contempla todos los medios probatorios típicos que existen en el proceso civil en nuestro país.

Mientras que los medios probatorios atípicos, no están contemplados de forma expresa en la ley, siendo una puerta abierta que permite introducir al proceso cualquier medio probatorio constituidos en auxilios técnicos o científicos, como sería la prueba de ADN, que permita lograr la probanza de los hechos expuestos en el proceso conforme lo establecido en el artículo 193° del Código Procesal Civil.

El determinar la existencia de filiación o conocer la relación filiatoria existente es considerada en nuestra legislación un derecho fundamental con protección del Estado porque se ha de conocer quiénes son sus progenitores, La filiación genera parentesco paterno-filial entre el hijo y padre. Siendo así un medio generador de derechos y deberes (Amado, 2015, p.213).

Así mismo, de acuerdo a la segunda subcategoría fuentes de ADN en sangre y saliva. La fuente es el medio para determinar la existencia de una paternidad biológica y a través de ella se permite analizar la información genética que recibió tanto de la progenitora como del progenitor. (Quesada, 2005, p.501). Por ende, hace referencia a la extracción de ciertas muestras y así mismo efectuar la realización de la prueba. Se puede realizar por medio de la sangre, se considera la vía tradicional y más practicada en cuanto a los procesos donde la paternidad es cuestionada, se caracteriza por extraerse ADN de los glóbulos blancos y dicha muestra debe enfriarse o congelarse, hasta el momento en el cual se piense efectuar el análisis (Kádagand y Cabrera, 2016, p.32),

El investigar la paternidad, es un derecho de todo ser humano que tiene la finalidad de indagar y establecer la verdad biológica con la relación jurídica de la filiación. (Varsi,2013, p.107). Hace referencia el de proteger y hallar los orígenes familiares existentes.

Cuando mencionamos el consentimiento, este es considerado un ejercicio de un derecho netamente personalísimo. Donde la persona no incapacitada, pondrá en ejercicio su capacidad para obrar (Quesada,2005, p.529). Según la RAE, lo precisa como la manifestación de voluntad, por lo que genera un vínculo jurídico.

El Tribunal Constitucional se refiere al derecho a la protección de datos personales, como la esfera íntima y privada de todas las personas. Además, consiste en un poder de disociación de parte del sujeto que insta en la facultad de proporcionar ciertos datos a un tercero o al Estado (Olivos, 2020).

Como segunda categoría, el Derecho a conocer el origen biológico, considerado una facultad inherente al ser humano que guarda conexión con el principio de la verdad biológica. Consta en investigar quién es el padre biológico (Varsi, 2013, p.551).

El derecho a la investigación de la paternidad, según el autor Varsi (2013) lo considera como un derecho inherente a todo sujeto de derecho, el cual tiene la finalidad de indagar, hallar sus orígenes y establecer la verdad biológica y por ende la verdadera relación jurídica de la filiación. El derecho mencionado en líneas anteriores, es un derecho del hijo y un derecho de los progenitores, cuya finalidad es saber quién es mi progenitor. Si bien es cierto no se encuentra específicamente establecido en nuestra legislación, pero está vinculado con el (artículo 6 del CNA), que hace mención el derecho a conocer a los padres.

Así mismo, el derecho a conocer el origen biológico no se encuentra expresamente en nuestro sistema peruano, pero guarda relación y está reconocido por el derecho a la dignidad e identidad (que si se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú). Debido a que tanto el artículo 2 y 3 de la constitución son considerados como una cláusula general abierta, que sirve para tutelar los derechos inherentes a la persona, con supuestos que no se encuentren típicamente establecidos. (Prieto, 1984).

Como ya se había mencionado en líneas anteriores este derecho está relacionado directamente con el derecho a conocer la identidad de sus verdaderos padres, por ello que el autor Placido Vilcachagua, nos dice que este es un derecho fundamental del menor, para beneficio de su desarrollo pleno de

su personalidad. Además de ser un derecho íntimamente vinculado con el niño, siendo de carácter personae, por lo tanto, irrenunciable e imprescriptible.

El bien jurídico es considerado el interés jurídico que estará bajo protección (Franz von Liszt ,1888, como se citó en González 2017). En el derecho a conocer el origen biológico, se busca amparar y proteger el derecho a la identidad del menor.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo y a través de la recopilación de datos e información, se conocerá más a fondo la problemática. En cuanto al diseño de investigación, es de carácter descriptivo y no experimental. Se buscará recopilar información acerca de la prueba de ADN y el derecho a conocer el origen biológico en procesos de reconocimiento de paternidad, por medio de las entrevistas, la misma que será consultada a expertos en la materia y estos manifestaron su punto de vista.

El presente trabajo se basó en una investigación básica, dado que buscará resolver un problema presente en nuestra realidad, siendo que, por el contrario, no buscó proponer o crear una nueva teoría, o producir nuevos conocimientos dentro del campo académico. (Hernández & Mendoza, 2018).

Con respecto al diseño de investigación, se aplicó la teoría Fundamentada según las autoras Chávez et al, señaló que, se relaciona a las ciencias sociales y se basa en la recolección y análisis de datos. Con los cuales se puede construir hipótesis y proposiciones, permitiendo así un desarrollo óptimo en la investigación (Chávez et al.,2013, p.23).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorización se caracterizan por ser de tipo deductivo y a través de estas se logrará la elaboración de la matriz, permitiendo así un estudio óptimo de la investigación. Con respecto a la matriz de categorización, se encontrará al final del presente trabajo.

Por lo tanto, este estudio se dividió en dos categorías: (1) Prueba de ADN (2) El derecho a conocer el origen biológico. Como sub categorías: a) Prueba de Paternidad Judicial y b) Fuente de ADN en sangre y saliva.

Tabla 2*Matriz de Operacionalización*

Categorías	Conceptualización	Subcategorías
Prueba de ADN	Es el ácido desoxirribonucleico, la cual permite determinar la identidad genética de un determinado sujeto, conociendo así la verdad biológica sin equivocación alguna. Así mismo, la prueba de ADN se establece como la vía idónea para comprobar la paternidad o maternidad, confirmándose la identidad genética y relación filial (Mojica, 2011).	Prueba de Paternidad Judicial Fuente de ADN en sangre y saliva
Derecho a Conocer el Origen Biológico	Considerado una facultad inherente al ser humano que guarda conexión con el principio de la verdad biológica. Consta en investigar quién es el padre biológico (Varsi, 2013, p.551).	

3.3 Escenario de estudio

El escenario de interés permite saber el comportamiento del fenómeno o las personas dentro del contexto en que viven (Antuna, 2015). El escenario de estudio que se empleó para el desarrollo del presente trabajo se ha considerado: abogados Magistrados, especialistas o asistentes que se encuentren laborando en la Corte Superior de Justicia del Callao, como también especialistas en los Civil.

3.4 Participantes

Por otro lado, en el presente trabajo de investigación, señalaremos características de los entrevistados como el cargo y la entidad donde dichos expertos laboran. Aquella participación fue de suma importancia, debido a que

la problemática desarrollada en el presente trabajo de investigación es de interés para ellos.

Tabla 3

Caracterización de Participantes

N°	Datos	Cargo	Experiencia Laboral
1	Abog. Robert William Calderón Castillo	Especialista legal en el Poder Judicial	20 años
2	Mg. Alan Berrospi Acosta	Magíster en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal Civil	10 años
3	Abog. Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Juez de Paz Letrado Civil- Familia en el Poder Judicial	15 años
4	Abog. Claudia Paola, González Fuentes	Especialista legal en el Poder Judicial	10 años

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el trabajo de investigación, la técnica que se empleó es la entrevista y a través de este medio se obtuvo una información detallada del objeto de estudio, se aplica únicamente en personas que conozcan y estén relacionadas directamente con el problema de investigación, con el objetivo de conseguir resultados favorables. (Castillo y Reyes,2015, p.125).

El instrumento se materializa a través de la guía de entrevista, donde se señala que tendrá que ser abordada de manera ordenada, con una serie de preguntas que permitirán obtener datos e información que son de interés para el tema de investigación (Castillo y Reyes,2015, p.126). Se aplicó a los participantes mencionados en líneas anteriores y de esta manera tantos los abogados como magistrados nos transmitieron aquellos criterios y puntos de vista que se cumplió una finalidad indispensable en el desarrollo de la investigación.

3.6 Procedimiento

La recolección de datos fue por medio de la técnica de la entrevista a profundidad y de manera detallada, a través de la plataforma zoom y de manera presencial, cualquier de estos medios que facilite mantener comunicación con los participantes. Posterior a ello, se realizó la transcripción de sus puntos de vista, continuó con el análisis en base a la categorización y sub categorías desarrolladas a fin de extraer diversos criterios para el desarrollo de nuestros objetivos como problemática de investigación.

3.7 Rigor Científico

La presente investigación posee un rigor científico por las siguientes características:

Rigor práctico: No solo nos basamos en fuentes documentales, sino que también recopilamos información de fuentes teóricas a través de la opinión de los participantes en la entrevista, cuya función es ser especialistas en la problemática que desarrollamos; en este caso tenemos a abogados, magistrados, profesores y que ejercen el Derecho civil – Familia.

Rigor metodológico: El trabajo tuvo un desarrollo por medio de la metodología básica, a pesar de no alterar el comportamiento de las variables Inejecución de prueba de ADN y derecho a conocer el origen biológico, buscará analizar y explicar en base a fuentes jurisprudenciales, documentales y prácticas la problemática a tratar.

Rigor teórico: Las fuentes de las que emanan las teorías y bases teóricas del presente trabajo fueron obtenidas por medio de revistas jurídicas de carácter científico, siendo estas totalmente acreditadas por la comunidad científica académica.

Rigor científico propiamente dicho: Habiendo justificado en líneas anteriores distintos aspectos, el trabajo de investigación resultara tener carácter científico por los especialistas que con sus opiniones evaluarán la confiabilidad de los instrumentos aplicados.

Tabla 4

Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos

Validación Guía de Entrevista			
Experto	Cargo	Porcentaje %	Condición
Namuche Cruzado, Clara Isabel	Docente en la Universidad César Vallejo	90%	Aplicable
Murillo Ramírez, Juan Carlos Alejandro	Administrador del Módulo Civil de Litigación Oral de la Corte de la Callao	95%	Aplicable
Rodríguez Meléndez, Carlos Antonio	Procurador Público de la SBN	95%	Aplicable

3.8 Método de análisis de datos

El proceso para analizar la información, se desarrolló a través de los siguientes pasos:

Paso 1: Transcripción de lo dicho en las entrevistas por los expertos. Al tomar las entrevistas a los participantes, virtual o de manera presencial, se transcribió todo lo aportado por ellos, en un documento Word.

Paso 2: Lectura crítica y detenida de las transcripciones de las entrevistas. Una vez que transcribimos lo expresado por cada entrevistado, se leerá detenidamente el contenido de cada una.

Paso 3: Clasificación de la información obtenida de las entrevistas, con los objetivos planteados y las categorías. Después, se organizará la información recolectada y se clasificará a aquellas que aporten o guarden relación con nuestros objetivos de investigación, según las preguntas abordadas en cada categoría y subcategoría.

Paso 4: Constatar la información obtenida de las entrevistas con la información recabada de las fuentes bibliográficas. Seguidamente, una vez obtenida la información de las entrevistas, se compara la información recolectada con los

antecedentes de la investigación, con el objetivo de percibir si existe o no discrepancias en algunos aspectos.

Paso 5: Determinar los argumentos, criterios y reflexiones. Finalmente, luego de analizar la información recabada de las entrevistas y de las fuentes bibliográfica, se realizarán las conclusiones del trabajo evaluando así, si se llegaron a cumplir los objetivos planteados, si se dio respuesta a las problemáticas formuladas en la investigación y si las hipótesis fueron aceptadas o rechazadas.

3.9 Aspectos éticos

La presente investigación estará caracterizada por poseer credibilidad, transparencia y confiabilidad, toda vez que la información recolectada ha sido obtenida a través de bases confiables, revistas con rigor científico y entrevistas realizadas a expertos en la materia, respetando las normas y principios que rigen los derechos de autor de cada obra citada debidamente. Aplicándose así la técnica del parafraseo, sin desnaturalizar la idea principal de sus autores, respetando así el principio de veracidad y buena fe.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado detallaremos lo expresado por los expertos entrevistados, en cuanto su experiencia en los Juzgados de Paz Letrado Civil como de Familia.

4.1 Resultados

Tabla 5

Objetivo General: Describir como la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

Objetivos Específicos: (1) Describir de qué manera la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad (2) Describir de qué manera las fuentes del ADN en sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

Sub categoría: Prueba de Paternidad Judicial

Indicadores: Demanda en el proceso de nulidad en el reconocimiento de paternidad, Se busca establecer si es el padre biológico de un individuo, Determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el presunto hijo, Valoración, Certeza, Medio probatorio atípico, Determinar la existencia de filiación, Investigar la paternidad

1. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿se llegan a ejecutar las pruebas de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Si, durante el tiempo que yo he estado como magistrado si se han llevado a cabo las pruebas de paternidad, se citaba a ambas partes y se les extraía la prueba para el laboratorio, de ese modo para definir el resultado.
Alan Berrospi Acosta	De acuerdo a mi experiencia, en la mayoría de procesos no se llega a ejecutar la prueba de

	paternidad como medio probatorio dentro del proceso. Por la misma valoración que hacen en cuanto a los derechos del niño.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	De acuerdo a ello y respecto a mi experiencia laboral, no siempre llegan a ejecutarse las pruebas de ADN en dicho proceso.
Claudia Paola González Fuentes	Según mi experiencia, no en todos los casos se observa la actuación de la prueba de ADN.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 6

2. En su experiencia laboral ¿Cree Ud. que la prueba de paternidad judicial es el medio fehaciente para comprobar que el individuo es el padre biológico?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Si, efectivamente es considerada la prueba con mayor asertividad en cuanto a la búsqueda de la correcta filiación.
Alan Berrospi Acosta	Considero que sí, de modo que es el medio probatorio que demandan los magistrados a aplicarse dentro del proceso donde la paternidad es cuestionada.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Claro, la prueba de ADN es la más fiable y aplicable en los procesos donde el sujeto deba comprobar si es el padre biológico o no,
Claudia Paola González Fuentes	Así es, es más es el que usualmente se aplica en los procesos donde la paternidad requiere ser comprobada por ser un medio de prueba fehaciente.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 7

3. De acuerdo a su experiencia laboral, ¿la prueba de paternidad facilita al operador jurídico determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el hijo en los procesos de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Claro, ese medio probatorio será o servirá de gran manera al operador de jurídico en los procesos como de filiación y nulidad de reconocimiento de paternidad, debido a su certeza.
Alan Berrospi Acosta	Efectivamente, esa prueba como medio probatorio ayuda al operador jurídico a determinar si existe un vínculo o no consanguíneo.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Claro que sí, de modo que la prueba de paternidad brinda un grado de certeza y seguridad científica.
Claudia Paola González Fuentes	Claro que le facilita al momento de resolver el caso, en la posición de los jueces y en la de los abogados para poder demostrar la relación biológica en el proceso.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 8

4. De acuerdo a su experiencia laboral. ¿Cree Ud. que los operadores de justicia llegan a valorar la prueba de ADN en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Si, porque del resultado que emite el laboratorio, ese es el medio probatorio fehaciente para determinar la paternidad.
Alan Berrospi Acosta	Creo que lo valoran relativamente, en cuanto a la valoración como medio probatorio yo creo que si lo llegan a valorar. Pero eso no quiere decir que sea un

	elemento probatorio fundamental para declarar fundada la pretensión en este caso del supuesto padre. Porque hacen una ponderación de derechos del niño vs el padre.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Hay casos donde sí se valoran este medio de prueba, pero también hay casos donde se haya obstrucción y no se logra llegar a la etapa de valoración de este medio probatorio.
Claudia Paola González Fuentes	En la mayoría de casos no se llega a valorar dicho medio probatorio, debido a que no se realiza la toma de muestra a la madre demandada.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 9

5. ¿Si la prueba de paternidad judicial, es la vía idónea por su grado de certeza, porque en los procesos se admiten más no se llega a la etapa de valoración de dicho medio probatorio?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Claro que no, eso puede identificarse como una problemática. Pero aquí depende mucho de la colaboración de las partes y cómo el magistrado responde o actúa ante la negativa de una de ellas.
Alan Berrospi Acosta	Porque en este sentido va depender mucho de los derechos que protegen al menor cómo el interés superior del niño y los derechos de la otra parte.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Esto viene siendo un problema, porque no siempre se llega a la etapa de valoración de este medio probatorio. Debido a que no hay forma de obligar a las partes a que se tomen la prueba.

Claudia Paola González Fuentes	Como lo acabo de sostener, en la mayoría de casos no se llega a la fase de valoración de la Prueba de ADN, porque la madre demandada no acude a la toma de muestras.
--------------------------------	--

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 10

6. De acuerdo a su entender, Conoce Ud. ¿Cuál es el grado de certeza obtenida a través de la prueba de ADN, que considera el Poder Judicial para establecer la paternidad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	De manera general, se logra acreditar ese grado de certeza, siempre y cuando el porcentaje arroja el 99% de resultado. Y es bien difícil que haya contradicción respecto a este medio probatorio atípico.
Alan Berrospi Acosta	Por lo particular, para que una prueba sea considerada positiva y compruebe que existe algún vínculo biológico y consanguíneo entre el padre y el niño es el 99.9%
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	El grado de certeza para considerar existente el vínculo entre el padre y el hijo es el 99% siempre y cuando sea positivo.
Claudia Paola González Fuentes	Ciertamente desconozco el grado exacto, pero considero que debería ser el 99.0%

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 11

7. En su experiencia laboral ¿Qué opinión le da Ud. Respecto a los medios probatorios atípicos, ofrecidos por las partes en el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
--------------	-----------

Robert William Calderón Castillo	Por ejemplo, la prueba de ADN; este medio probatorio atípico fehaciente y científico que arroja el 99% del resultado. Y, por lo tanto, es bien difícil que haya contradicción respecto al resultado de este medio probatorio atípico.
Alan Berrospi Acosta	Si bien es cierto el C.P.C los reconoce, de modo que servirán como instrumento tanto para el proceso de nulidad de reconocimiento de paternidad y para ser un medio de certeza para el juez en cuanto a la debida motivación de su resolución.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Importante mencionar que se caracterizan por ser instrumentos de carácter científico, como lo es la prueba de ADN. Tendrá la finalidad de corroborar u omitir la paternidad.
Claudia Paola González Fuentes	Mi opinión es que como en cualquier proceso, el Código Procesal Civil permite el ofrecimiento de medios probatorios atípicos, como sería justamente la prueba de ADN.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 12

Sub Categoría: Fuentes de ADN en sangre y saliva

Indicadores: Consentimiento, Derecho a la protección de datos personales

8.- En su experiencia laboral ¿Qué tan segura es la prueba de ADN con sangre y saliva para el operador jurídico en un proceso de filiación? Detalle.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
--------------	-----------

Robert William Calderón Castillo	Esas dos fuentes serán sus medios de certeza fehaciente para que el operador jurídico pueda dictar una resolución fundada en derecho.
Alan Berrospi Acosta	Por ser un medio probatorio científico, tiene un alto porcentaje de seguridad.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Ambos se aplican en el proceso y por ende generan un resultado mucho más seguro, en cuanto a los procesos donde esté en disputa la paternidad.
Claudia Paola González Fuentes	Es sumamente segura, quizás más que la de saliva porque resulta siendo más cómoda para las partes a comparación con la prueba sanguínea.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 13

9.- En su entender ¿En qué consiste el derecho a Investigar la paternidad? Detalle.

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Es un derecho nato que toda persona tiene a saber la verdad y quien es el padre biológico. Es un derecho fundamental que protege la Constitución y debe de hacerse valer ante cualquier circunstancia.
Alan Berrospi Acosta	En mi entender, tiene que ver con un derecho fundamental básico que es el derecho a la verdad.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	El conocimiento de la verdad por parte del menor. Puede vivir engañado y creyendo que su padre es tal persona; cuando en realidad es otra.
Claudia Paola González Fuentes	Consiste en determinar verdaderamente quién es el padre biológico del hijo reconocido por alguien que dice no ser su padre.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 14

10.- En su entender ¿Cuál es la fuente más o menos fiable, para la conocer la relación biológica de parentesco entre dos personas?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Las fuentes que se aplican y más fiables son las que se realizan a través de la saliva (muestra bucal) y sangre.
Alan Berrospi Acosta	Las fuentes más fiables que pueden ser y son aplicadas, es la prueba sanguínea.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Las fuentes para comprobar los parentescos biológicos, siempre serán las pruebas científicas. Por ejemplo: la prueba de ADN.
Claudia Paola González Fuentes	La más fiable son las pruebas biológicas como el ADN y la menos fiable sería el testimonio de alguien que dice tener certeza sobre la relación biológica entre dos personas.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 15

11.- ¿Qué factores negativos cree Ud. que se suscita si la progenitora niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	En este caso la progenitora estaría ocultando la verdad y yo creo que ese es un medio en este caso la madre no permite la prueba, está faltando al derecho a la verdad.
Alan Berrospi Acosta	Los factores negativos que se pueden suscitar serían por un lado podría estar motivado porque de repente

	hay una obstrucción de conocer la verdad y por otro lado esto podría causar determinados daños. Pienso yo, estos daños podrían ser extrapatrimoniales: daños a la persona, etc.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	En este caso que el menor no tenga conocimiento quien es su verdadero padre, como también a los relacionados con la verdad biológica.
Claudia Paola González Fuentes	Los factores negativos serían aquellos que impacten en el origen biológico del menor reconocido, quien no llegaría a saber quién resulta ser verdaderamente su padre.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 16

12.- De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo resuelve el operador jurídico, si una de las partes niega su consentimiento para la realización de la prueba de ADN?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	En el caso particular, se hacen efectivo los apercibimientos decretados que el Juez crea conveniente.
Alan Berrospi Acosta	En este caso el operador jurídico de acuerdo a los casos que se han identificado, una de las partes se niega habiéndose producido el reconocimiento del niño. Lo que hace es basarse en el interés superior del niño, derecho fundamentales y establecidos, pues finalmente la pretensión es rechazada.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	Aplicar de manera automática, el interés superior del niño.
Claudia Paola González Fuentes	En la mayoría de casos resuelve en base a los otros medios probatorios de pruebas aportadas en el

proceso, toda vez que no puede dejar de aplicar el derecho resolviendo en base a la convicción que los otros medios de pruebas generen.

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 17

13.- ¿Cree Ud. que, si se obliga a una de las partes a la realización de la prueba de ADN, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Yo creo que ahí, hay que valorar el derecho que pesa más “el derecho de la persona que lo están obligando” o el derecho a saber la verdad. Solamente hay que sopesar esos derechos.
Alan Berrospi Acosta	En cuanto a obligar a alguien, desde mi punto de vista no creo que tanto con el tema de los datos personales. Pero podría ser o entrar en discusión el derecho a la libertad, aunque en esos casos se podría utilizar como pasa en algunos casos “tipos de presunción” dentro del proceso. Por ejemplo, si bien es cierto no puedo utilizar la fuerza pública para que te hagas un examen x, pero si la norma te dice “debes hacerte ese examen, en caso contrario voy a asumir que tu negativa es consentimiento de algo”
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	No, porque al padre se le obliga prácticamente a realizarle un apercibimiento cuando entran a un proceso de filiación y no se ve afectado ese derecho de datos personales. Por ende, no se vulneraría el derecho a ninguna de las partes, porque incluso la prueba se efectúa para ambas partes.

Claudia Paola González Fuentes	No, porque su realización sería con fines justificables y en virtud de un mandato por una autoridad pública como sería el juez que ordena dicha toma para la prueba de ADN, además que sus datos proporcionados no serían divulgados en otros medios siendo de conocimiento solo de las partes que intervienen en el proceso.
--------------------------------	---

Fuente: Respuesta de participantes

Tabla 18

14.- En su entender ¿Cree Ud. que, al incorporar una norma en el Código Civil, que establezca la colaboración obligatoria de la prueba de ADN en los procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad, se estaría vulnerando el Derecho a la protección de datos personales?

ENTREVISTADO	RESPUESTA
Robert William Calderón Castillo	Yo creo que, en realidad primero analizar que todos los derechos tienen un límite y hay que evaluar cual es el que pesa más. Si bien es cierto, se podría causar alguna negatividad a algún derecho, pero hay que tener en cuenta que un derecho pesa más, es el principal en este caso tenemos al derecho a la verdad e identidad. Por ende, con respecto a la norma, depende de la interpretación que le da cada magistrado y como vuelvo a mencionar hay que sopesar y en base a ello tomar una decisión. Porque todos los derechos tienen un límite y esos límites que tienen continúan otros derechos más importantes que se hacen valer a través de la justicia.
Alan Berrospi Acosta	Yo creo que no, siempre y cuando haya un análisis y estudio previo no solamente de esa norma, sino

	también otras normas que podrían ser derogadas o modificadas al respecto.
Carol Betsy Gutiérrez de la Cruz	No necesariamente, porque aquí entran en juego principios y derechos de los menores que son de repente más relevantes y más importantes que datos personales.
Claudia Paola González Fuentes	No, como acabo de decir dicha obligación sería justificada sobre la base de que el menor o persona del que se cuestione su reconocimiento tenga derecho a saber su origen biológico, y también el supuesto padre no vea vulnerado su derecho a la defensa ante la falta de colaboración en la mayoría de cosas de la madre demandada.

Fuente: Respuesta de participantes

4.2 Discusión

En el presente capítulo se contrastaron las respuestas de nuestros participantes especialistas en derecho civil como de Familia.

Objetivo General:

Describir como la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad

Supuesto General:

La prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico, debido a que el menor a través de ella conocerá a ciencia cierta y con un 99.9 grado de certeza su verdadero origen

Después de haber precisado el objetivo como el supuesto general se llegó a determinar que los expertos y entrevistados Calderón, Berrospi, Gutiérrez y

Gonzales (2022) interpretaron que la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Por lo tanto, la prueba de ADN es exigible por su grado de certeza. Debido a que a través de su confiabilidad e influye como la vía exacta, en la cual se logra salvaguardar el derecho a conocer el origen biológico y verdad biológica del menor dentro de los procesos donde la paternidad está en disputa como por ejemplo en los casos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Además de coincidir en que, la prueba de paternidad facilita al operador jurídico determinar si existe una relación biológica entre el presunto padre y el hijo, debido a su grado de certeza y seguridad científica.

Así mismo, Cornejo y Huilca (2020) en sus resultados obtenidos sostienen que la prueba de ADN es la vía idónea que garantiza con un 99.98% el vínculo biológico, proponiendo así que el empleo de este instrumento sea de carácter obligatorio para amparar los derechos de ambas partes. Por ende, en los procesos en el que esté relacionado conocer el vínculo biológico y filiatorio, la ejecución de la prueba de ADN como medio probatorio, ha de ser obligatoria por su grado de certeza.

Siguiendo incluso algunos dispositivos normativos como el artículo 363° del Código Civil, se sabe que la prueba de ADN está revestida de un buen grado de certeza, que en cierto modo se podría decir que es absoluto, ya que no deja espacio alguno a la duda razonable a través de grado de probabilidad de la paternidad que arrojan sus resultados de acuerdo a los valores obtenidos sobre la verosimilitud de la paternidad.

Además, precisar que el autor Samillan (2019) sostuvo en sus resultados que en los procesos de paternidad ha de primar la verdad biológica a través de la prueba de ADN, por su característico grado de certeza en aras de lo que busca la sociedad en los procesos judiciales seguridad jurídica. De tal modo, a de mencionar que en la actualidad el Código Civil, necesita tanto modificaciones como implementación en su cuerpo normativo, y en este caso específico es el de la colaboración obligatorio en la ejecución de la prueba de ADN para todos los intervinientes del proceso y así mismo determinar una verdad biológica y filiatoria.

Objetivo Especifico 1:

Describir de qué manera la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad

Supuesto Especifico 1:

La prueba de paternidad judicial es la vía idónea y necesaria para acreditar el derecho a conocer el origen biológico, en otras palabras, conocer quién es biológicamente tu padre, como el de conocer tus verdaderos orígenes biológicos y filiatorios, es por ello su necesaria obligación de realizarla en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

Los especialistas, Calderón, Berrospi, Gutiérrez y Gonzales (2022) interpretan que la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Debido a que este medio probatorio por excelencia tiene una aplicación específicamente en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad e identificar la posible relación biológica existente entre el sujeto y el menor, dando un resultado de saber y comprobar de manera fehaciente el derecho a conocer el origen biológico.

De tal modo, que el autor Chanduví (2017) en sus resultados obtenidos sostiene que conocer el origen biológico es considerado un derecho inherente a toda persona humana que, al concretarse en la realidad, va permitir el correcto desarrollo de la personalidad, así como poder elaborar y establecer un proyecto de vida. El conocer el origen biológico, es un derecho fundamental de la persona, porque guarda relación con el derecho a la identidad, estando reconocido por nuestra constitución y tratados internacionales, además destacar que ello se podrá determinar a través de la realización de la prueba de paternidad judicial.

Objetivo Especifico 2:

Describir de qué manera las fuentes del ADN en sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

Supuesto Especifico 2:

A través de las fuentes del ADN como el de sangre y extracción de las mismas, se estima un resultado exacto para determinar el derecho a conocer los orígenes biológicos, por ende, el de investigar la paternidad y la verdadera identidad del menor.

Los participantes, Calderón, Berrospi, Gutiérrez y Gonzales (2022) están de acuerdo de que las fuentes del ADN en sangre y saliva inciden en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad. Debido a que ambas fuentes forman parte de la Prueba de ADN, como medios probatorios cuya aplicación es necesaria, beneficiosas y eficientes en cuanto a los procesos donde se requiera identificar el vínculo filial y biológico, de esa forma se logre llegar a identificar el derecho a conocer el origen biológico.

Además, a de precisar que, Sánchez (2015) en base a sus resultados obtenidos sostiene que a través de esas fuentes se demuestra que tanto los hijos como los padres merecen que sus derechos sean respetados, el del menor a conocer su verdadero origen biológico y del padre a que se investigue la paternidad y así mismo se precise el verdadero origen biológico y filiatorio que pueda existir.

Por otro lado, el autor Fernández (2016) considera en base a sus resultados que el derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos está relacionado directamente con la identificación del individuo en otras palabras con la identidad al momento de su nacimiento. Por ende, cuando hablamos acerca del derecho a conocer los orígenes biológicos, también se está mencionando el derecho a la identidad del menor, es por ella la importancia de la extracción y práctica de las fuentes del ADN a través de la prueba.

Así mismo, es importante mencionar la Teoría de la genética clásica, donde prácticamente se basan en la transmisión hereditaria, además de diversos rasgos obtenidos a través de marcadores genéticos los cuales son precisos y comprobados mediante una prueba de ADN (Lorenzano, 2005, p.195).

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: En esta tesis se describió que la prueba de ADN influye en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad, porque permite llegar alcanzar la verdad biológica u origen biológico de una determinada persona. Por ende, a través de su aplicación y ejecución, se abre paso a que se cumpla con el derecho a conocer el origen biológico, siendo este un derecho fundamental que guarda relación con el derecho a la identidad. Asimismo, la prueba de ADN en general es la vía idónea o medio de prueba científica que logra alcanzar un grado de probabilidad con un 99.9% de certeza.

SEGUNDO: En esta tesis se describió que la prueba de paternidad judicial incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad, porque la ejecución y valoración de este medio de prueba permitirá comprobar de manera fehaciente la relación filial que pueda existir entre el presunto padre y el hijo, así mismo abre paso a que el menor tenga conocimiento quien es su verdadero padre y acerca de sus verdaderos orígenes salvaguardando de esta forma el derecho a conocer el origen biológico.

TERCERO: En este trabajo de investigación se describió que las fuentes del ADN en sangre y saliva incide en el derecho a conocer el origen biológico en procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad, porque a través de estas fuentes del ADN se logra extraer la huella genética y su respectiva ejecución permite que pueda realizarse así la Prueba, obteniendo a través de ella un resultado exacto que lograra amparar el derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: El Congreso de la República debe incorporar un nuevo artículo (399-A) en el Código Civil. Señalando que en los “Procesos de nulidad de reconocimiento de paternidad”, expresa y taxativamente se requerirá “la colaboración obligatoria” en la realización de prueba de ADN, dentro del plazo oportuno a cada uno de las partes intervinientes en el proceso. Además de ello, se aplicará el artículo 53 del Código Procesal Civil Peruano, sin perjuicio de la sanción correspondiente a la infracción tipificada en el Artículo 368 Resistencia a la autoridad y de la responsabilidad penal a que se le atribuya. No se debería pasar por alto dicha incorporación normativa, ya que estaríamos omitiendo la valoración de la prueba y ante ello la contravención al debido proceso. Dejando actuar a la madre del menor de manera dolosa y obstruccionista en el proceso. Asimismo, estaríamos permitiendo que el Juez consienta el actuar al no velar por el debido recaudo del medio probatorio.

SEGUNDO: El Congreso de la República de establecer que, cuando la prueba de paternidad judicial sea admitida en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad o cualquier otro proceso donde se pretenda conocer acerca de la verdad biológica. Se recomienda al Estado, a través de la Ley N° 30628; artículo 6 prevea este recurso y para que este medio probatorio pueda ejecutarse de manera gratuita para ambas partes durante el proceso. De modo que, a través de la admisión y actuación se lograra salvaguardar el derecho a conocer el origen biológico.

TERCERO: Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo a los resultados arrojados por la Prueba de ADN, se recomienda en este caso en particular de brindar de manera inmediata un abogado de oficio, porque a pesar de que ya existe este derecho en cuanto a los trámites suelen ser engorrosos es por ello que cuando particularmente se trate o estemos ante la negatividad de la prueba y casos de filiación los trámites deberían ser más céleres. Con motivo, de que el operador jurídico se apersona y conduzca el proceso para finalmente conseguir la verdadera y correcta relación filial de este menor.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "Prueba de ADN y derecho a conocer el origen biológico en los procesos de nulidad en el reconocimiento de paternidad", cuyo autor es RODRIGUEZ CUENCA CAMILA JOCKABELL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL DNI: 08580729 ORCID: 0000-0003-3169-9048	Firmado electrónicamente por: CNAMUCHEC24 el 25-11-2022 23:42:32

Código documento Trilce: TRI - 0455390